

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Tratados, núm. 29.
MADRID. Teléfono 24 24 29.

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción:
Trimestre, 65 pesetas.

Año XVII

Miércoles 1 de octubre de 1952

Núm. 275

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 1 de octubre de 1952 por el que se hace merced de la dignidad de Grande de España, para unir al título de Conde de Rodazgo, a favor de don Tomás Domínguez Arángio	4474	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
		Ordenes de 30 de junio de 1952 por las que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por los señores que se citan	4488
		Otra de 23 de septiembre de 1952 por la que se trasladan a los Centros que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que se incluyen en la relación adjunta	4489
		Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se aclaran algunos extremos de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) relativa a la adjudicación de destinos o empleos civiles a Oficiales de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra, Suboficiales y determinadas Clases de Tropa	4492
		Otra de 27 de septiembre de 1952 por la que se dispone se anule la provisión de plazas que corresponden ser cubiertas por la Ley de 15 de julio de este año	4492
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se nombra Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don Jacinto Villanueva Carboneras	4474	Orden de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, a don Manuel Gándara Gómez	4492
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se nombra Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don Anselmo Aracil García	4474	Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan	4492
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto parcial de ordenación del sector de La Prosperidad formado por la Comisión de Urbanismo de Madrid	4474	Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona a don Enrique Fosar Bayarri	4492
Otro de 5 de septiembre de 1952 por el que se declara en situación de jubilación, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Ortiz Vivas	4475	Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se da validez oficial al Escalafón del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, publicado en el «Boletín de Información» de este Ministerio	4492
Otro de 5 de septiembre de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Capilla Delgado	4475	Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Angel Mesas Lezama, Auxiliar de segunda	4493
Otro de 5 de septiembre de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don César Estrada Blanco	4475	Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Fernando Llamas González	4493
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 1 de octubre de 1952 por el que se concede a don José Vasconcelos Calderón la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio	4475	Otra de 26 de septiembre de 1952 por la que se promueve a Secretario de la sexta categoría a don Adalberto Villanueva Rodríguez	4493
Otro de 1 de octubre de 1952 por el que se concede a don Pedro Calmón Montiz de Biltencourt la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio	4475	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 1 de octubre de 1952 por el que se concede a don Naya al-Asil la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio	4475	Orden de 13 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Teniente de Infantería don José Uxo Palasi	4493
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el Reglamento orgánico de este Departamento	4475	Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que causa baja en la Agrupación de Mehallas al Capitán de Infantería don Manuel Alvarez Rodríguez	4493
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 27 de septiembre de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Manuel Pizarro Cenjor	4488	Otra de 19 de septiembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Oficiales de Ingenieros que se indican	4493
Otro de 27 de septiembre de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Esteban Martín Sicilia	4488	Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que causa baja en el Regimiento de Infantería	
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
DECRETO de 1 de octubre de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Gustavo Barroq	4488		

	PÁGINA
Mahón, número 46, el soldado Francisco Vaquero Morano	4493
Órdenes de 22 de septiembre de 1952 por las que se destinan al Servicio de Intervenciones a los Capitanes de Infantería que se mencionan	4493
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 22 de septiembre de 1952 sobre revisión y ratificación de franquicia postal y telegráfica al Ministerio de Industria, en cumplimiento del artículo décimo de la Ley de Presupuestos de 1948	4493
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombran Médicos Puericultores de los Centros Secundarios de Higiene Rural de las localidades que se indican a los señores que se mencionan	4494
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 25 de septiembre de 1952 por la que se fijan las fechas de 15 y 17 de noviembre próximo para la presentación de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos y la del comienzo de los ejercicios, respectivamente.	4494
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Geología aplicada» (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago	4494
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se adjudica, en virtud de concurso previo de traslado, la cátedra de «Geografía económica» de la Escuela de Comercio de Vitoria a don	

	PÁGINA
Teodoro Flores Gómez, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio	4494
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 1 de octubre de 1952 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Luis Velaz de Medrano, don Julio Yarto Herreros y don Aniceto Cervero Lafuente	4494
Otra de 1 de octubre de 1952 por la que se concede la Encomienda Ordinaria de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Eugenio Bezares de Barrenazarobe, don Gaspar de la Lama Gutiérrez, don Dario Loraque Pérez, don Camilo Vizoso Cortizo y don Juan de Arespacochaga y Felipe	4495
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)</i> .—Anunciando subasta para contratar el servicio del transporte por carretera entre la Oficina Móvil Principal de Tenerife y Buenavista y regreso, a diario	4495
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando las obras que se mencionan a favor de los señores que se citan	4495
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales</i> .—Anunciando nueva subasta de las obras de la carretera nacional de Jerez a Cartagena (antes Murcia a Granada).	4495
AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.)	4496
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de octubre de 1952 por el que se hace merced de la dignidad de Grande de España, para unir al título de Conde de Rodezno, a favor de don Tomás Domínguez Arévalo.

La vida y la obra de don Tomás Domínguez Arévalo, Conde de Rodezno, personalidad relevante del pensamiento tradicionalista español, eximio colaborador en la gesta del Movimiento Nacional y de la restauración del sentido católico en la vida española, Ministro de Justicia del primer Gobierno Nacional y exponente de las más preciadas virtudes de patriotismo, hidalguía y de fe en los postulados de la Victoria, se hacen acreedoras al testimonio de la gratitud nacional, perpetuando en su descendencia la memoria de su Grandeza, y al enaltecer su nombre preclaro se honran también los ideales a los que hizo dedicación de su vida ejemplar.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace merced de la dignidad de Grande de España, para unir al título de Conde de Rodezno, a don Tomás Domínguez Arévalo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, por el orden regular de sucesión y con carácter perpetuo.

Artículo segundo.—El título se concede con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión pudiendo ser ostentado por la viuda del concesionario y con tal carácter mientras conserve su estado civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se nombra Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don Jacinto Villanueva Carboneras.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don José Gaspar Vicent, que cumplió la edad reglamentaria el día tres de julio último; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día cua-

tro de julio del corriente año, al Comisario de primera clase don Jacinto Villanueva Carboneras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se nombra Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don Anselmo Aracil García.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Ignacio Gutiérrez Ariza Barajas, que cumplió la edad reglamentaria el día veintisis de julio último; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día veintiocho de julio del corriente año, al Comisario de primera clase don Anselmo Aracil García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto parcial de ordenación del sector de La Prosperidad, formado por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, conforme a lo prevenido en la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ha formulado el proyecto parcial para la ordenación del sector de La Prosperidad, y verificada la oportuna información pública y ultimada la tramitación prevista en el Reglamento de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto parcial de ordenación del sector de La Prosperidad, formado por la Comisión de Urbanismo de Madrid y aprobado en sesión celebrada por la misma el día nueve de julio del año en curso, con las modificaciones que contiene respecto del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Ortiz Vivas.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Ortiz Vivas, que cumple la edad reglamentaria el día veintiocho de septiembre del año actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Capilla Delgado.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que refiere el artículo tercero de dicha

disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintisiete de agosto del año actual, a don Manuel Capilla Delgado, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Pedro Posadas Briones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don César Estrada Blanco.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día diecisiete de agosto del año actual, a don César Estrada Blanco, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Jaime Ripoll Lamarca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 1 de octubre de 1952 por el que se concede a don José Vasconcelos Calderón la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Vasconcelos Calderón,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 1 de octubre de 1952 por el que se concede a don Pedro Calmón Moniz de Bittencourt la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Calmón Moniz de Bittencourt,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 1 de octubre de 1952 por el que se concede a don Nayí al-Asil la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Nayí al-Asil,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el Reglamento orgánico de este Departamento.

Reorganizada la Administración central del Estado español merced a la Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, fué dada, en consecuencia, una nueva estructuración al Ministerio de Trabajo por el Decreto expedido el día dieciocho de los propios mes y año.

La organización entonces establecida fué superada en los años sucesivos como consecuencia de la necesaria ampliación de funciones, al extender el Estado su acción tutelar en favor de los trabajadores, tanto en el campo estrictamente laboral como en el de la previsión social.

Ello obligó a este Departamento, no sólo a crear nuevos organismos, sino también a la adaptación o modificación de otros ya existentes, en armonía con las nuevas actividades que se implantaban, haciéndolo, además, con la rapidez que el momento imponía para lograr, sin dilación, la finalidad en cada caso perseguida. Por esto no es de extrañar que en la actual estructura administrativa de algunos Servicios se produzcan interferencias y hasta, a veces, duplicidad de funciones, por no hallarse determinadas con la necesaria precisión las que a cada uno de ellos corresponden.

Estas razones aconsejan revisar el régimen orgánico de los Servicios centrales del Ministerio, al objeto de acoplar debidamente toda su maquinaria administrativa, delimitando y jerarquizando el cometido y facultades asignados a cada una de las correspondientes Secciones y fijando con exactitud el campo de actuación en que han de desenvolverse. Todo ello sin producir aumento alguno en los presupuestos generales de gastos del Departamento, y como fase inicial que tendrá su adecuado complemento una vez que se dicte el proyectado Reglamento de procedimiento administrativo que regule la actividad gubernativa del Ministerio de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

De la organización y funcionamiento del Ministerio de Trabajo

Artículo 1.º Corresponderá al Ministro de Trabajo la alta dirección e inspección de todos los Servicios de Trabajo y Previsión Social como autoridad suprema del Departamento.

Art. 2.º El Ministerio de Trabajo se organiza en una Subsecretaría y las Direcciones Generales de Trabajo, de Previsión y de Jurisdicción del Trabajo.

Art. 3.º 1) Corresponderán a la Subsecretaría todas las funciones que el Ministro le delegue; el régimen de los Servicios Centrales y Provinciales del Ministerio; la Jefatura de todo el personal; la administración de fondos, cualesquiera que sea su procedencia; la formulación de proyectos de presupuestos y aprobación de cuentas; la inspección de todos los Servicios; la dirección de los actos de la Administración de los Servicios de la Subsecretaría; la representación del Departamento por delegación del titular del mismo; el estudio y divulgación de la política social del Estado y la legislación emanada del Departamento, y el estudio, recopilación y comparación de la legislación social extranjera.

2) En consecuencia, y de manera concreta, corresponderán las siguientes facultades al Subsecretario del Ministerio:

a) Océntar, por delegación del Ministro, la representación de la autoridad de éste, y, en virtud de la propia, disponer lo que afecte al régimen de Subsecretaría.

b) Ser Jefe superior de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno.

c) Ser Inspector nato de todos los Centros, dependencias y organismos afectos o dependientes del Departamento.

d) Administrar los fondos del Departamento, cualquiera que sea su procedencia, mediante la aplicación adecuada, de acuerdo con los presupuestos de gastos, previamente aprobados, y con las disposiciones que regulan su distribución, y conocer y aprobar las propuestas que en materia económica se formulen por las Direcciones Generales.

e) Formular los proyectos de presupuestos de gastos generales del Departamento y los ingresos y gastos correspondientes a las Cajas especiales del mismo.

f) Aprobar las cuentas, previo informe de la Sección de Contabilidad y Censura de la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento.

g) Dirigir todos los actos de la Administración en los Servicios dependientes de la Subsecretaría, y proponer las reformas que juzgue necesarias en la organización y funcionamiento de los mismos.

h) Redactar los proyectos que por el Ministerio se le encomienden.

i) Someter personalmente a despacho y resolución del Ministro los expedientes que se sustancien en la Subsecretaría, formulando en ellos las propuestas que considere procedentes en vista de las que hayan hecho los Jefes de las Secciones respectivas y los informes que sobre éstas pueda solicitar de los organismos competentes que dependen del Ministerio.

j) Resolver los expedientes referidos por delegación del Ministro, cuando ello no sea facultad privativa de éste.

k) Resolver cuantos asuntos se refieran al personal del Departamento en uso de sus facultades o por delegación del Ministro.

l) Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que el Ministro le delegue, y todas las que a su cargo atribuye la legislación vigente.

m) Delegar las suyas propias cuando lo estime pertinente, salvo en los casos en que le esté vedado hacerlo.

3) Como consecuencia de lo indicado en los apartados d), e) y f) del inciso 2) del presente artículo, queda atribuida a la Subsecretaría, sin perjuicio de la adscripción a cada Servicio, la competencia en materia económica de los fondos regulados por las siguientes disposiciones:

Decreto de 2 de marzo de 1939.

Decreto de 31 de marzo de 1944, artículos 36 y 37.

Artículo 30 de la Orden de 19 de febrero de 1946.

Decreto de 13 de diciembre de 1946.

Orden de 14 de enero de 1947; y

Decreto de 17 de octubre de 1947.

Art. 4.º 1) Los Directores generales serán los jefes de sus respectivos centros directivos, correspondiéndoles en tal sentido la dirección de sus Servicios y la propuesta, redacción, interpretación o aclaración de las disposiciones relativas a sus correspondientes órbitas de competencia.

2) El cargo de Director general de Trabajo llevará aneja la presidencia de la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera (SUBCRA).

3) El cargo de Director general de Previsión llevará aneja la jefatura del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales.

Art. 5.º Corresponde a la Dirección General de Trabajo la realización de las siguientes funciones:

a) El estudio, preparación, redacción e interpretación de las normas que regulen las condiciones de trabajo.

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las condiciones de trabajo o directamente relacionadas con la vida del trabajador.

c) La protección de los trabajadores españoles emigrados, su repatriación; régimen de la inmigración, permanencia y trabajo de los extranjeros en España, con jurisdicción, a estos fines, sobre las Compañías navieras y consignatarias.

d) Centralizar las estadísticas e informes relacionados con el paro involuntario; autorizar los movimientos migratorios de trabajadores, cuando proceda; inspeccionar el funcionamiento de los diversos organismos de colocación cuidando del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia; mantener la necesaria relación, al efecto, con el Servicio de Colocación dependiente de la Organización Sindical para la mejor eficacia de este cometido, y prevenir o remediar las situaciones de paro o crisis de trabajo.

e) Conocer y decidir de los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Delegaciones provinciales de Trabajo en materia laboral.

f) Conceder autorización a toda empresa para suspender o cesar en sus actividades y, por consiguiente, para dar por suspendidas o extinguidas, según los casos, sus relaciones laborales con el personal fijo que integre su plantilla, salvo cuando la suspensión o cese se derive de venta, traspaso u otro negocio jurídico, en que se estará a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo, así como conceder autorización para modificar por cualquier concepto las condiciones en que se desenvuelvan las relaciones laborales entre los elementos de la producción, tales como reducción de plantillas, jornada de trabajo, establecimiento de turnos o cualquiera otras que impliquen alguna variación en el contrato existente.

g) Informar e intervenir, en la esfera de su competencia, en la preparación de Convenios y Tratados internacionales en relación con el trabajo, dictaminando sobre la legislación extranjera aplicable a la materia.

Art. 6.º Corresponde a la Dirección General de Previsión la realización de las siguientes funciones:

a) El estudio, régimen y desenvolvimiento de los Seguros Sociales unificados y complementarios y de las disposiciones sobre protección a la familia.

b) La preparación, aplicación y desarrollo de las disposiciones legales en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; la autorización y registro de las entidades aseguradoras y la intervención de las mismas.

c) El régimen y protectorado de las Cajas generales de Ahorro popular y las cuestiones relativas a Mutualidades y Montepíos, Cooperativas y demás instituciones de previsión, así como la autorización, registro e intervención de esta clase de entidades.

d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la observancia por empresas y trabajadores de los regímenes obligatorios de previsión y de los relativos a la aprobación y funcionamiento de toda clase de instituciones de previsión.

e) Conocer y decidir de los recursos que se interpongan con arreglo a las disposiciones legales de aplicación respecto a las materias expresadas en los apartados anteriores; y

f) Informar e intervenir, dentro de la esfera de su competencia, en la preparación de los Convenios y Tratados internacionales en relación con la seguridad social, dictaminando sobre la legislación extranjera aplicable a la materia.

Art. 7.º Corresponde a la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo la realización de las siguientes funciones:

a) La organización y funcionamiento de la Magistratura del Trabajo.

b) Mantener todas las relaciones de la Magistratura del Trabajo con el Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas.

c) El estudio del movimiento legislativo extranjero en cuestiones relacionadas con la jurisdicción laboral.

CAPITULO II

De la Subsecretaría

Art. 8.º 1) Dependerán de la Subsecretaría los siguientes Servicios generales del Ministerio:

Oficialía Mayor.

Asesoría Jurídica.

Sección de Contabilidad.

Intervención Delegada de Hacienda.

Sección Central de Recursos y Recompensas.

Sección de Coordinación de Estadísticas.

2) La Oficialía Mayor constará de las Secciones de:

Registro General.

Asuntos Generales.

Personal.

Habilitación.

Archivo.

Información General; y
Negociado de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio.

3) Dependerán, asimismo, de la Subsecretaría:
Sección Central de Inspección del Trabajo.
Sección de Inspección de Centros regidos o administrados por el Estado.

Sección Central de Delegaciones de Trabajo.
Sección de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
Sección de Enlace con la Organización Sindical.
Servicio de Estudios y Formación Social.

4) Como órgano consultivo dependiente de la Subsecretaría existirá el Consejo Asesor de la Inspección de Trabajo.

Art. 9.º La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la preparación de los Decretos que emanen del Ministerio; las relaciones con las Cortes y con otros Departamentos, Centros o autoridades sobre asuntos de carácter general no asignados a la competencia de otras dependencias del Ministerio; las resoluciones concernientes, en su caso, a los referidos asuntos de carácter general; la apertura y distribución de la correspondencia oficial; el registro general de la misma y la custodia de los archivos; todo lo relativo al régimen de personal adscrito al Departamento, incluso las relaciones de aquél con la Mutualidad creada a su favor; el conocimiento, informe y gestión de lo referente al régimen económico del Ministerio; la gestión y tramitación de los contratos de adquisición o arriendos de locales, instalación y suministros diversos y la habilitación de personal y material.

Art. 10. Corresponderá al Registro General la inscripción de todos los documentos oficiales que en él se entreguen, así como la de todos los que tengan salida del Ministerio, a cuyo efecto llevará a cabo las siguientes operaciones:

a) Abrir la correspondencia e inscribir los documentos recibidos en libros foliados, de los que se dedicarán los que sean necesarios, tanto para la entrada como para la salida, a la Subsecretaría y Direcciones Generales, así como los especiales que se estimen pertinentes.

b) Remitir dichos documentos a las respectivas dependencias.

c) Dar recibo, cuando se reclame, de los documentos entregados, mediante utilización de un talonario, del que se conservará la matriz.

d) Reseñar con claridad los documentos recibidos en los libros correspondientes, poniéndoles el sello, con la denominación del libro en que fué inscrito y su número, así como las fechas de entrada y salida.

e) Clasificar diariamente la documentación recibida, repartiéndola dentro de las veinticuatro horas siguientes y acompañando un índice duplicado, del que se devolverá al Registro un ejemplar firmado o sellado por el Jefe de la Sección destinataria.

f) Dar salida a los documentos que a tal efecto se le entreguen, sellándoles y dándoles número y fecha.

g) Hacer diariamente un resumen numérico de toda la documentación de entrada y salida con fines de comprobación y estadísticos.

h) Liquidar con la Estafeta el franqueo de la correspondencia oficial del Ministerio dirigida a organismos que no tengan reconocida franquicia.

Art. 11. 1) Corresponderá a la Sección de Asuntos Generales de la Oficialía Mayor:

a) Llevar el registro de entrada y salida de la Oficialía Mayor en libros debidamente foliados, en los que se hará constar el número de orden, número de Registro General, fecha de entrada en la Sección, procedencia, fecha del documento, extracto del asunto y organismo o Sección a que corresponda.

b) Llevar un índice por el sistema de fichas de todas las disposiciones que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO emanadas del Ministerio y de las de otros Departamentos que tengan relación directa o indirecta con el de Trabajo.

c) Poner en limpio los proyectos de Ley y los Decretos que procedan del Ministerio; recoger la firma correspondiente; remitir las cuartillas para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y archivar y custodiar los originales de aquéllos.

d) Recoger y enviar cuantos datos, informes, documentos o expedientes fueran reclamados por las Cortes, Consejo de Estado, Departamentos ministeriales, Tribunales o autoridades.

e) Ejecutar las órdenes e instrucciones que se den para la conclusión y realización de los contratos de suministros, alquileres o de servicios para la adquisición de muebles o enseres, en cumplimiento de los acuerdos que se adopten y previa la aprobación, cuando fuere necesaria, del Jefe del Departamento.

f) Todo lo referente a conservación, distribución y reparación del mobiliario de los Servicios centrales y provinciales.

g) El inventario de las propiedades, muebles y enseres del Ministerio y de sus Servicios provinciales.

h) Lo relativo a reparación de los locales que ocupen los Servicios del Ministerio, tanto en Madrid como en provincias, a cuyo efecto le estará adscrito el Aparejador del Ministerio.

i) La recopilación de todas las disposiciones originales que emanen del Ministerio, debidamente clasificadas por orden cronológico, encuadradas y bajo su custodia.

2) El Jefe de la Sección tendrá personalmente a su cargo toda la correspondencia oficial que se relacione con las Cortes, Departamentos y autoridades; la preparación de expedientes y asuntos indeterminados, y los de contratos, suministros y adquisiciones.

Art. 12. La Sección de Personal entenderá, en general, de cuanto se relacione con las plantillas de personal, nombramientos, escalafones, jubilaciones, excedencias, licencias, comisiones de servicio, cesantías, etc. del mismo, y propuesta de distribución del personal entre las distintas Secciones, o informe de las formuladas por las Direcciones Generales.

Como funciones concretas tendrá las siguientes:

a) Conservación y cuidado de los expedientes personales de los funcionarios, formando los correspondientes libros individuales, en que se anotarán las incidencias de la vida administrativa de cada funcionario.

b) Llevar un índice, por el sistema de fichas, de todos los funcionarios y empleados, en las que se consignarán el nombre y apellidos de cada uno, Cuerpo a que pertenece, categoría ostentada y destino a que se encuentre afecto.

c) Llevar libros o cuadernos donde figuren, por Direcciones, Secciones y Servicios provinciales, los funcionarios y empleados adscritos a cada uno.

d) Llevar relación del personal subalterno, con diferenciación del que pertenezca al Cuerpo de Ordenanzas del Ministerio y del que proceda del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, manteniendo relación en cuanto a éste último, con la Presidencia del Gobierno.

e) Informar en los recursos de agravios que se formulen por los funcionarios del Ministerio.

f) Informar en los expedientes disciplinarios cuando proceda o se solicite la emisión de dictamen, así como en los referentes a depuración y revisión de los «pronunciados» adoptados en esta esfera.

g) Mantener las necesarias relaciones con la Sección de Personal de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.

Art. 13. Incumbirá a la Habilitación la cobranza de las consignaciones del personal y material y de los libramientos a justificar que se expidan a nombre del Habilitado para atender a servicios especiales; la formación de las nóminas del personal; la adquisición del material y objetos de escritorio para los Servicios del Ministerio y el pago de los haberes y facturas correspondientes, con sujeción a las órdenes de la Superioridad y a las reglas siguientes:

1.ª Se llevarán en la Habilitación los siguientes libros: uno de Caja, en que serán anotadas todas las cantidades que cobre y pague, otro de Cuentas Corrientes, en el que cada una de éstas corresponderá a cada uno de los conceptos de cada uno de los apartados, artículos y capítulos del presupuesto del Ministerio; otro de Inventario, en que se hará constar, por concepto de unidades, las entradas y salidas de material y objetos de escritorio, de manera que en cualquier momento se pueda comprobar la realidad de las existencias que se tengan en depósito, y, finalmente, otro libro de Arqueo.

2.ª Los suministros de papel, impresos y objetos de escritorio, cuyas normas de adquisición, serán acordadas por la Subsecretaría, se harán para cada caso en virtud de pedidos firmados por el Habilitado, con el visto bueno del Oficial Mayor y dirigidos al proveedor del Ministerio. Este servirá dichos pedidos mediante factura triplicada, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la nota de recepción del material suscrita por el Habilitado. Los otros dos ejemplares, con igual nota de recepción y conformidad, también suscrita por el Habilitado y con el visto bueno del Oficial Mayor, servirán de justificante de la cuenta mensual que se formule para justificar la inversión de los créditos relativos a material no inventariable.

3.ª El servicio de material a cada una de las Secciones se hará en virtud de pedido hecho por cada una de ellas. Al servirse el pedido, el Jefe de la Sección firmará el correspondiente recibo.

4.ª Corresponde al Habilitado la justificación, dentro de los plazos reglamentarios, de todos los libramientos que haya percibido, conforme a las normas establecidas por el Reglamento de Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891.

5.ª Los gastos menores se satisfarán por el Portero Mayor, quien formulará mensualmente cuenta justificada al Habilitado, a cuyo efecto le hará éste el anticipo de la cantidad que se considere necesaria.

6.ª El día 15 de cada mes se practicará un arqueo de Caja, con intervención del Oficial Mayor, sin perjuicio de los arqueos extraordinarios que puedan acordarse por la Superioridad. Si dicho día fuera festivo, el arqueo se efectuará el día hábil inmediatamente anterior.

Art. 14. La Sección de Archivo del Ministerio tendrá por misión ordenar y conservar los expedientes cuya tramitación estuviese en absoluto terminada, a cuyo efecto firmará el Jefe del mismo el duplicado de las relaciones de documentos que le sean enviadas para aquel fin por las distintas Secciones del Ministerio.

Con dichas finalidades llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Clasificar los expedientes por Secciones de procedencia, y dentro de éstas, por materias o por fechas, formando legajos numerados.

b) Llevar, por el sistema de fichas, un índice de documen-

tos y expedientes, que estará coordinado con la organización del Archivo.

c) Entregar los expedientes que le sean reclamados, haciéndolo en el plazo de veinticuatro horas de recibir la petición o de manera inmediata si la reclamación se formula con carácter de urgencia.

d) Conservar las hojas de petición de expedientes hasta que éstos vuelvan a ser reintegrados al Archivo.

e) No entregar ningún expediente o documento, ni hacer manifestación alguna respecto a los conservados en el Archivo, a menos que se reclamen en la forma expuesta en los apartados anteriores.

Art. 15. A la Sección de Información General corresponderá:

a) Orientar e informar a los particulares respecto a cualesquiera de los Servicios del Ministerio o acerca de las Secciones en que prestan sus funciones los empleados y funcionarios del Departamento.

b) Tramitar las consultas que no sean de mero trámite o de amplio carácter general y que afecten a expedientes concretos, a cuyo efecto cursarán a los respectivos Jefes de Sección las hojas-consulta que suscriban los interesados o sus representantes.

c) Recibir las contestaciones de las diversas Secciones y hacer entrega de las mismas a los consultantes.

Art. 16. Al Negociado de Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio corresponderá, de acuerdo con la Orden de 6 de junio de 1945, la marcha administrativa de la misma, bajo la inmediata dirección de sus Organos rectores, mediante las relaciones necesarias con las Habilitaciones del personal para el cobro de las primas y abono, por su conducto, de las correspondientes prestaciones a los mutualistas o a sus causahabientes.

A tal efecto llevará las altas y bajas de mutualistas y recabará y conservará las declaraciones de los mismos y las modificaciones que en las mismas se introduzcan en el transcurso del tiempo, manteniendo las oportunas relaciones con la Sección de Personal para las rectificaciones de los correspondientes censos.

Art. 17. Sin perjuicio de que las correspondientes Secciones emitan informes o propuestas dentro de su especial competencia, la Asesoría Jurídica tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

1) Dictaminar en los expedientes relativos a cuestiones de competencia y conflictos de jurisdicción, y en las peticiones de autorización que los representantes de la Administración deduzcan para allanarse a las demandas dirigidas contra acuerdos del Ministerio para consentir la suspensión de las resoluciones reclamadas o para desistir de las demandas formuladas por iniciativa del Ministerio.

2) Informar preceptivamente de los asuntos siguientes:

a) En las cuestiones relativas de personalidad de cuantos comparezcan o intervengan en los expedientes que se tramiten en el Ministerio, siempre que ofrezca duda la suficiencia de los documentos que se presenten para acreditarla a las dependencias donde hayan de surtir sus efectos.

b) En los expedientes de constitución, modificación o cancelación de fianzas constituidas a disposición del Ministerio o del titular del mismo.

c) En los expedientes en que se hubieren alegado derechos de carácter civil que puedan producir reclamaciones judiciales.

d) En los expedientes que afecten a los Escalafones de funcionarios técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos del Departamento.

e) En los expedientes relativos a contratos que requieran el otorgamiento de escritura pública, así como los que versen sobre interpretación, alcance, novación, rescisión, nulidad y cumplimiento de toda clase de contratos de obras y servicios y sobre la procedencia del ejercicio de acciones de cualquier clase que de ellos puedan derivarse.

f) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración, con el fin de someterlas a revisión ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

g) En las reclamaciones que se produzcan sobre indemnización por los perjuicios que dicha medida pueda originar.

h) Asesorar en materia de accidentes, conforme el Decreto de 2 de marzo de 1939, sin perjuicio de las atribuciones reservadas a la Sección de Accidentes del Trabajo.

i) En la determinación de las condiciones de carácter jurídico que hayan de formar parte de los pliegos para la contratación de obras o servicios y en las protestas contra las autorizaciones provisionales.

j) En la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales y que afecten al Ministerio.

k) En aquellos expedientes de los que pueda derivarse alguna responsabilidad de orden penal.

3) Emitir los demás informes jurídicos sobre los asuntos en que lo estime conveniente el Ministro, el Subsecretario o los Directores generales.

Art. 18. La Sección de Contabilidad tendrá a su cargo la propuesta de todos los actos de gestión relacionados con los de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en consecuencia, le competirá especialmente:

a) Llevar la contabilidad de todos los Servicios dependientes del Ministerio.

b) Redactar los proyectos de presupuestos de gastos del De-

partamento y los de ingresos y gastos de los Organismos autónomos cuya administración directa se ejerza por este Ministerio.

c) Tramitar los expedientes relacionados con las modificaciones de créditos.

d) Proponer la expedición de los libramientos de las cantidades que hayan de abonarse con cargo a los créditos presupuestos.

e) Examinar, censurar y proponer la aprobación, en su caso, de las cuentas, nóminas, y, en general, de todos aquellos documentos que tengan relación con los créditos figurados en los Presupuestos del Ministerio.

f) Llevar las relaciones necesarias con la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento, a fin de que ésta pueda realizar la función legal que le corresponda.

Art. 19. La intervención Delegada de Hacienda, además de las funciones que específicamente tiene encomendadas por el Ministerio de Hacienda, ejercerá en todos los Organismos que guarden relación de dependencia con el Ministerio de Trabajo o con sus Organos Centrales, así como en todos los fondos cuya administración, custodia o distribución le estén encomendadas las siguientes funciones:

Intervención, crítica del reconocimiento y liquidación de derechos, obligaciones o gastos; las de intervención formal de la Ordenación de Pagos y las de intervención de la inversión de las cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones y las de comprobación de existencias, siempre que unos y otros no se hallen comprendidos en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1950, o en la de 13 de marzo de 1943, Decreto de 3 de diciembre del mismo año y demás disposiciones especiales.

Art. 20. La Sección Central de Recursos y Recompensas conocerá de los siguientes recursos:

1) Recursos de alzada contra resoluciones dictadas por las Direcciones Generales del Ministerio en primera instancia, cualesquiera que sea la naturaleza y cuantía de la reclamación planteada.

2) Recursos de alzada contra resoluciones dictadas por los Organismos autónomos del Departamento enumerados en el artículo 92 de este Reglamento, siempre y cuando que sean procedentes, con arreglo a las disposiciones orgánicas reguladoras de sus respectivas funciones.

3) Recursos de Revisión contra resoluciones dictadas por las Direcciones Generales del Ministerio en segunda instancia, cualquiera que sea la naturaleza de la cuestión debatida, siempre y cuando concorra alguno de los requisitos siguientes:

a) Que su cuantía exceda de 10.000 pesetas.

b) Que, alegando error de hecho, se acredite éste por documento público o mediante documento privado reconocido de contrario, cualquiera que en estos supuestos sea la cuantía de la reclamación.

c) Que el problema suscitado revista o pueda revestir carácter general.

d) Que el asunto planteado o discutido entrañe excepcional importancia por afectar a cuestiones de transcendencia en la política social.

Como trámite previo a este recurso habrá de intentarse la reposición de la resolución recurrida.

Art. 21. La propia Sección Central de Recursos y Recompensas entenderá, asimismo, de todos aquellos asuntos de carácter técnico, respecto de los cuales se solicite informe o dictamen por la Superioridad y de los expedientes de concesión de Medallas del Trabajo, tanto si han de ser tramitados directamente por el Ministerio, dada la jerarquía de los peticionarios, conforme previene la Orden de 12 de mayo de 1943, como si lo han sido por las Delegaciones de Trabajo e informadas por sus respectivas Juntas consultivas.

Art. 22. 1) La Sección de Coordinación de Estadísticas recibirá de las distintas Direcciones Generales del Ministerio los datos estadísticos que, a los fines de su respectiva competencia, hayan obtenido y centralizado, y podrá recabarlos si no le fueren suministrados directamente.

2) Aparte de informar a la Subsecretaría en las cuestiones fundamentales que se le sometan, realizará las siguientes funciones:

a) Coordinar las estadísticas elaboradas por los distintos Organismos y Secciones del Ministerio.

b) Perfeccionar aquéllas bajo el triple aspecto de la simplificación de sus datos, de la técnica de su elaboración y de la utilidad de sus resultados.

c) Estudiar los fenómenos estadísticos que se le encomienden de acuerdo con las finalidades que en su caso se persiga.

Art. 23. 1) Corresponderá a la Sección Central de Inspección de Trabajo:

a) Dirigir la actuación de los funcionarios del Cuerpo de la Inspección Nacional del Trabajo, transmitiendo las órdenes e instrucciones que reciba de la Superioridad a las Inspecciones provinciales y coordinando adecuadamente la actuación de éstas.

b) Proponer a la Subsecretaría los movimientos de personal inspector que considere conveniente.

c) Someter a la aprobación de la Subsecretaría los itinerarios que remiten los Jefes de las Inspecciones provinciales para la realización de servicios fuera de su residencia.

d) Informar las cuentas justificativas de la inversión de fondos librados «a justificar» para los servicios en itinerarios.

e) Informar de las incidencias que se produzcan en el Servicio de Inspección y sobre las enseñanzas u observaciones que recoja el personal inspector en su actuación.

f) Recibir de los Jefes de las Inspecciones Provinciales los informes y consultas, tramitándolos, si fuera necesario, y elevarlos, en todo caso, las propuestas pertinentes a la aprobación de la Superioridad.

g) Realizar las visitas que se consideren convenientes o necesarias a las Inspecciones Provinciales.

h) Llevar el despacho ordinario de los asuntos de la Sección Central.

i) Preparar el servicio estadístico, unificando los datos y referencias de las Inspecciones Provinciales.

j) Redactar una Memoria anual en la que ha de recogerse el resultado obtenido en la labor inspectora realizada durante el ejercicio, con aquellas observaciones que la experiencia aconseje, elevándolas a conocimiento de la Superioridad.

2) Esta Sección Central dependerá administrativamente de la Subsecretaría del Departamento, y técnicamente de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, según la naturaleza de los asuntos en que intervenga.

Art. 24. Del Jefe de la Sección Central de Inspección dependerá de modo inmediato, sin perjuicio de la independencia de su jefatura y su autonomía técnica, la Sección de Inspección de Centros regidos por el Estado, pudiendo aquél despachar los asuntos de trámite de la misma si mediara delegación expresa del Subsecretario.

Art. 25. 1) La Sección de Inspección de Centros regidos o administrados por el Estado vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en los centros de trabajo no militares regidos o administrados por el Estado, bien directamente o bien mediante servicios autónomos y cualesquiera que sean su clase y naturaleza.

2) Asimismo le corresponderá la relación con los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo, a los que cursará, en su caso, las oportunas instrucciones.

3) Dependerá administrativamente de la Subsecretaría del Ministerio, y técnicamente de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, según la naturaleza de los asuntos en que intervenga.

Art. 26. La Sección Central de Delegaciones de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Inspeccionar la organización y funcionamiento de las Delegaciones, con el fin de asegurar su máxima eficacia.

b) Informar los proyectos de disposiciones legales que afecten a la estructura y funcionamiento de las mismas.

c) Transmitir a los Delegados las consignas y orientaciones de la Superioridad en materia de política social.

d) Tramitar las notas informativas sobre aspectos de la vida en las provincias que sean cursadas por otras Autoridades y Organismos.

e) Organizar, cuando resulte conveniente, reuniones de Delegados, en que éstos asistirán a conferencias de carácter técnico y en las que se estudiarán cuantas cuestiones se estimen de interés para el mejor desempeño de su cometido.

f) Informar preceptivamente en todas las cuestiones concernientes al personal administrativo y subalterno afecto a las Delegaciones Provinciales, así como en lo relativo a locales y material, tanto inventariable como no inventariable, de que hayan de ser dotadas dichas dependencias provinciales.

g) Informar al Subsecretario del Departamento del desenvolvimiento de los Servicios provinciales.

h) Recibir de los Delegados sus informes, demandas y consultas, resolviéndolas, bien directamente o tramitándolas y sometiendo a la Superioridad.

i) Recibir y tramitar las reclamaciones y consultas que sobre el funcionamiento de las Delegaciones se formule.

j) Redactar una Memoria anual del funcionamiento de las Delegaciones como resumen de las remitidas por dichos Organismos, en cumplimiento del precepto reglamentario, Memoria que someterá al Subsecretario.

k) Centralizar las estadísticas de actuación de las diferentes Delegaciones.

l) Remitir a las dependencias provinciales (Delegaciones e Inspecciones) el material no inventariable que soliciten.

Art. 27. La Sección de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana tendrá las siguientes atribuciones:

a) Inspeccionar la organización y funcionamiento de las expresadas Corporaciones, dando cuenta por escrito a la Subsecretaría.

b) Organizar reuniones de Presidentes y Secretarios de Cámaras de la Propiedad cuando la Superioridad estime conveniente convocarlos.

c) Informar en todas las cuestiones referentes al personal de dichos Organismos.

d) Informar de la marcha y desenvolvimiento de los Servicios de las Cámaras y proponer la adopción de medidas para mejorarlos, ampliarlos o suprimirlos.

e) Trasladar a los Presidentes y Secretarios las órdenes e instrucciones que acuerde la Superioridad en relación con el funcionamiento de las Cámaras.

f) Redactar una Memoria anual sobre la actuación de las Cámaras de la Propiedad Urbana, resumiendo sus actividades en los distintos órdenes.

g) Tramitar cuantos asuntos afecten a los Colegios de la Propiedad Inmobiliaria y a su Junta Central, regulados por los Decretos de 17 de diciembre de 1948 y 6 de abril de 1951, y Orden de 11 de enero de 1949.

Art. 28. La Sección de Enlace con la Organización Sindical tendrá como misión la de coordinar las actividades de ésta con el Ministerio de Trabajo, a fin de hacer posible una mejor ordenación de la labor social del Estado.

2) A tal fin realizará concretamente las siguientes funciones:

a) Informar a la Delegación Nacional de Sindicatos de todas aquellas disposiciones dictadas por el Ministerio de Trabajo que tengan relación con la actividad de aquel Organismo sindical.

b) Asesorar a la Delegación Nacional de Sindicatos en todas las disposiciones que aquella pueda dictar, conforme a sus atribuciones y que estén en relación con otras emanadas de este Ministerio.

c) Dar cuenta al Ministerio de Trabajo de las disposiciones que en uso de sus facultades sean elaboradas por la Organización sindical y tengan relación con la política social que este Ministerio realiza.

d) Sugerir a los Organismos competentes de este Ministerio aquellas modificaciones o innovaciones que la práctica señale en la coordinación de las actividades de ambos Organismos para el mejor desarrollo de la labor social encomendada.

e) Elevar a este Ministerio aquellas iniciativas y proyectos de la Organización sindical que considere dignos de ser desenvueltos y ordenados por el mismo, haciendo con ello más estrecha y eficaz la colaboración entre ambos Organismos.

f) Informar a la Delegación Nacional de Sindicatos de las orientaciones que este Ministerio señale en relación con la política social que haya de realizarse, de conformidad con lo estatuido en el Fuero de Trabajo y demás disposiciones que se dicten.

g) Ejercer idénticos cometidos en la Junta Central Sindical, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley Sindical de 6 de diciembre de 1940.

Art. 29. Dependiente de la Subsecretaría del Departamento se constituye el Servicio de Estudios y Formación Social, en el que se reorganizan e integran, coordinando sus peculiares funciones, sus actuales Servicios docentes y de investigación social.

Art. 30. Los fines del Servicio de Estudios y Formación Social serán, principalmente, los siguientes:

a) Asesorar en las materias propias de la competencia del Servicio a las distintas Secciones del Ministerio de Trabajo que lo soliciten por conducto de la Subsecretaría del Departamento.

b) Informar en los asuntos laborales y sociales que someta a su estudio la propia Subsecretaría.

c) Investigar los antecedentes y desarrollo de la acción y política social y de la legislación social española.

d) Fomentar las iniciativas y trabajos de capacitación y servicio social.

e) Conocer y recopilar la legislación social extranjera estudiando sus modalidades y grados de eficacia e informando en cuanto proceda a los Servicios del Ministerio.

f) Difundir en el ámbito nacional y en el extranjero la obra social realizada en España y relacionarse con entidades análogas de todos los países, previo acuerdo y conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores.

g) Organizar reuniones, congresos y conferencias nacionales o internacionales de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores o de Educación Nacional, y, en su caso, con el Instituto de Cultura Hispánica.

h) Promover, divulgar y desarrollar los conocimientos sociales mediante cursos y conferencias en las Escuelas Sociales y de Capacitación Social de Trabajadores, así como por medio de cátedras fijas o ambulantes.

i) Editar revistas, folletos, libros y cualesquiera otras publicaciones dedicadas a la investigación, estudio y divulgación de los temas y problemas sociales.

j) Utilizar, al servicio de los fines anteriores, cuantos medios auxiliares de difusión se consideren convenientes.

Art. 31. El Servicio de Estudios y Formación Social constará de los siguientes Organismos rectores y de gestión y gobierno:

Jefe.
Junta Rectora.
Secretario general; y
Secciones de:

a) Estudios, Biblioteca y de Escuelas Sociales y de Capacitación.

b) Publicaciones y Divulgación Social.

c) Internacional.

Art. 32. 1) El Jefe del Servicio de Estudios y Formación Social del Ministerio de Trabajo será propuesto libremente por el Ministro de Trabajo entre personalidades destacadas en el campo de lo social que hayan prestado servicios al Ministerio.

2) Su nombramiento será acordado por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

3) Tendrá las siguientes funciones:

a) Inspeccionar y coordinar las actividades de las distintas Secciones, velando por la realización de los planes de trabajo e investigación aprobados por la Junta Rectora.

b) Adoptar las decisiones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio.

c) Presidir las reuniones de cada una de las Secciones.

d) Desempeñar los demás cometidos que en él pueda delegar la superioridad.

e) En caso de vacante, ausencia o enfermedad, sus funciones serán ejercidas por el más antiguo de los Jefes de Sección.

Art. 33. 1) La Junta Rectora será presidida por el Subsecretario del Departamento y estará integrada por el Jefe del Servicio, el Secretario general y los Jefes de las diversas Secciones.

2) Los fines de la Junta Rectora serán: elaborar el plan de trabajos e investigaciones; velar por su exacto cumplimiento, coordinando los presentados por cada una de las Secciones; dar cuenta de la labor realizada de acuerdo con el plan de trabajos aprobados y resolver cuantos casos y problemas de retorado del Servicio se presenten en el cumplimiento de la misión que se le atribuye.

3) Se reunirá cuantas veces sea convocada por el Subsecretario, y como mínimo una vez cada trimestre.

Art. 34. 1) El Secretario general será nombrado en la forma prevenida en el apartado sexto del artículo 94 de este Reglamento.

2) Sus funciones serán las que siguen:

a) Ostentar la jefatura de todos los Servicios administrativos.

b) Colaborar en la coordinación de las funciones y actividades de las Secciones.

c) Convocar, por orden superior, la reunión de la Junta Rectora o de cualquiera de las Secciones.

d) Proponer las medidas que considere oportunas para la mayor eficacia del trabajo encomendado a aquéllas.

e) Informar al Jefe de los trabajos que se lleven a cabo.

f) Redactar, de acuerdo con el Jefe, el Reglamento que ha de regular las actividades de las Secciones y demás actividades del Servicio.

g) Ordenar todos los asuntos y servicios administrativos del Servicio.

Art. 35. La Sección de Estudios, Biblioteca y Escuelas Sociales de Capacitación tendrá los siguientes cometidos:

a) Ordenar y preparar todo el material científico necesario para la investigación de los temas cuyo examen y consideración se le haya señalado por la Subsecretaría en relación con los diferentes Servicios del Ministerio o de aquellos otros que la Superioridad proponga.

b) Llevar la organización administrativa, orientación pedagógica e inspección de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social dependientes del Ministerio de Trabajo.

c) La catalogación, conservación, préstamo y adquisición de libros; promover la creación de bibliotecas socialmente especializadas en las Delegaciones de Trabajo, y la orientación de las de otros Centros e Instituciones que lo soliciten del Servicio.

Art. 36. La Sección de Publicaciones y Divulgación Social tendrá a su cargo la edición y distribución del material bibliográfico, revistas, etc., cuya publicación haya acordado el Servicio; será la encargada de hacer llegar a los productores y personas interesadas el conocimiento de la legislación social por medio de cursillos, conferencias, publicaciones u otros medios de información; y como Organismo del Servicio, editará la «Revista de Trabajo», al frente de la cual habrá un Director y un Consejo de redacción, con las funciones que se fijan en el Reglamento que se someta a la aprobación de la Superioridad.

Art. 37. La Sección Internacional tendrá a su cargo el estudio de la legislación social extranjera, la relación con Instituciones análogas de los demás países y la preparación de congresos y conferencias sobre temas sociales, así como la información a los Servicios del Ministerio del movimiento social existente fuera de nuestras fronteras.

Art. 38. 1) Cada una de las Secciones que se dejan expuestas será dirigida por un Jefe, que será nombrado por la Subsecretaría, a propuesta del Jefe del Servicio, de entre funcionarios de cualesquiera de los Cuerpos Técnicos del Departamento.

2) Será cometido de los Jefes de Sección elaborar los planes de trabajo de la Sección respectiva, dirigir su ejecución y realizar aquellos otros que les sean ordenados por la Superioridad.

Art. 39. 1) Como Organismo consultivo de la Subsecretaría en las cuestiones propias de la competencia del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, existirá el Consejo Asesor de la Inspección Nacional de Trabajo, integrado con carácter permanente por:

El Jefe de la Sección Central de Inspección.

El Jefe de la Sección de Inspección de Centros Regidos o Administrados por el Estado.

El Jefe de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid.

2) Serán miembros asimismo de dicho Consejo, por derecho propio, los Inspectores Técnicos generales de primera clase que ocupen los seis primeros puestos del escalafón, quienes podrán ser convocados cuando haya de entenderse en asuntos de gran

transcendencia libremente apreciada por el Subsecretario, que actuará de Presidente del Consejo Asesor.

3) Podrán ser convocados, cuando sus informes se crean convenientes, otros funcionarios técnicos del Cuerpo que desempeñen puestos de mando en el Ministerio, en Inspecciones o en Delegaciones de Trabajo.

4) El Consejo Asesor se reunirá, cuando lo crea aconsejable o necesario el Subsecretario del Ministerio, para informar o dictaminar sobre asuntos referentes a la Inspección, o relacionados con su organización y funciones, con su personal y con el régimen de la misma.

CAPITULO III

De la Dirección General de Trabajo

Art. 40. La Dirección General de Trabajo queda integrada por los siguientes Organismos:

1) Secretaría General, de la que dependerán las Secciones que a continuación se expresan:

a) Asuntos Generales y Crisis.

b) Recursos de Trabajo.

c) Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo.

d) Economatos.

2) Secretaría Técnica de Política Laboral, de la que dependerán:

a) Sección de Normas Generales de Trabajo.

b) Asesores Técnicos de Política Laboral.

3) Secciones de:

a) Emigración.

b) Colocación.

c) Trabajo de Extranjeros.

Art. 41. Al Secretario general de la Dirección General de Trabajo le corresponde sustituir al Director general en sus ausencias, y despachar, por su delegación, los asuntos de trámite de las Secciones que de la Secretaría General dependen o aquellos otros que, sin tener dicho carácter o correspondientes a otros Organismos de la Dirección, le hayan sido expresamente encomendados.

Art. 42. A la Sección de Asuntos Generales y Crisis le competen las cuestiones relativas a régimen interior de la Dirección, expedientes de suspensión de trabajadores o modificación de las condiciones de trabajo y todas las demás cuestiones que, no habiendo sido atribuidas a otra Sección, sean de la competencia de aquel Centro directivo.

Art. 43. La Sección de Recursos de Trabajo conocerá de las siguientes materias:

a) De los recursos interpuestos al amparo de lo prevenido en el apartado a) del artículo 11 de la Ley de 10 de noviembre de 1942, contra sanciones que impongan las Delegaciones de Trabajo por infracción de Leyes, Reglamentos y demás normas laborales.

b) De los motivados por infracción de lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre colocación de trabajadores extranjeros.

c) De los derivados por aplicación del Decreto de 5 de enero de 1939 sobre responsabilidades por faltas cometidas en el trabajo.

d) De los interpuestos contra las sanciones gubernativas impuestas por los Delegados de Trabajo, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de 21 de diciembre de 1943.

e) De todos aquellos recursos no comprendidos en los apartados anteriores, cuya resolución corresponda a la Dirección General de Trabajo, sin que su conocimiento haya sido encomendado a otras Secciones.

Art. 44. La Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo tiene como misión el estudio y preparación de la legislación específica de las expresadas materias, así como el de los capítulos especiales sobre Seguridad e Higiene de los Reglamentos de Trabajo; promover la creación de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en las industrias y atender a su organización y funcionamiento, de acuerdo con la Orden de 21 de septiembre de 1944; la recogida y ordenación de datos estadísticos de enfermedades profesionales, de declaración obligatoria; la difusión de las medidas preventivas contra accidentes del trabajo y la exposición de los mecanismos correspondientes; el estudio médico de los ambientes de trabajo y la relación con el Instituto Nacional de Medicina, Seguridad e Higiene del Trabajo.

Dicha Sección se divide en los dos Negociados siguientes:

a) Prevención de Accidentes.

b) Higiene del Trabajo.

Art. 45. 1) La Sección de Economatos tendrá a su cargo cuanto se relacione con los economatos de Empresas que atienden al suministro de los artículos de consumo más necesarios a los trabajadores y sus familias. Entenderá en la constitución, agrupación y segregación de dichos economatos, e intervendrá en la gestión de los mismos, a fin de asegurarse del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2) Para el cumplimiento de estas finalidades mantendrá las relaciones necesarias con el Organismo encargado de la mate-

ria de abastecimientos, así como con las Inspecciones Provinciales de Trabajo, de las que recibirá los correspondientes partes de suministros, que confrontará con los estados recibidos de los órganos distribuidores.

Art. 46. A la Secretaría Técnica de Política Laboral le corresponde entender en las siguientes cuestiones:

a) La preparación, estudio y redacción de las normas relativas al régimen de las relaciones de trabajo.

b) Recabar informes de los Organismos competentes respecto de la realidad social que interese en cada momento, así como en orden a las innovaciones o reformas que en los Reglamentos o normas de trabajo se considere conveniente introducir.

c) Estudiar los efectos de la aplicación de los Reglamentos y demás normas que regulen la relación de trabajo en los sectores que resulten afectados.

d) Asesorar al Director general en todas las cuestiones relativas a la competencia de la Secretaría Técnica y evacuar los informes que le sean interesados.

Art. 47. Al frente de la Secretaría Técnica de Política Laboral habrá un Jefe con las siguientes atribuciones:

a) Distribuir el trabajo entre los Asesores y adoptar las disposiciones necesarias para mayor eficacia de la labor encomendada a la Secretaría.

b) La relación de la Secretaría Técnica con las restantes dependencias de la Dirección General.

c) Informar al Director general de la marcha de los trabajos de la Secretaría, sin perjuicio del despacho directo de los Asesores con el Director.

d) Cuantas otras funciones propias de la Secretaría General le sean delegadas por el Director.

Art. 48. A la Sección de Normas Generales de Trabajo, dependiente de la Secretaría Técnica de Política Laboral, le corresponderá entender de las siguientes cuestiones:

a) Despacho de los asuntos propios de la competencia de la Secretaría Técnica que no se hallen especialmente atribuidos a alguno de los Asesores de Política Laboral.

b) Desempeño de la Jefatura administrativa de los Servicios de la Secretaría Técnica, tanto en lo concerniente a personal como a material, así como el Registro, tramitación y archivo de todos los documentos que a aquella correspondan.

c) La relación con la Sección de Publicaciones y Divulgación Social, del Servicio de Estudios y Formación Social del Ministerio, a efectos de preparar el «Boletín Informativo de Disposiciones Sociales» y las publicaciones encomendadas a la Secretaría Técnica.

d) El estudio, preparación e interpretación de las normas de trabajo que tengan carácter general.

Art. 49. Corresponderá a los Asesores técnicos de política laboral:

a) El estudio, preparación y redacción de los Reglamentos laborales y demás normas que regulen las relaciones de trabajo en la rama o ramas de actividad extractiva, agrícola, industrial o de servicios que cada uno tenga a su cargo, así como las incidencias que su aplicación suscite.

b) Entender en las cuestiones de calificación profesional de los trabajadores del Sector de actividades que cada Asesor tenga a su cargo, cuando se hallen en trámite de recurso ante la Dirección General.

c) Conocer de los proyectos de Reglamento de régimen interior cuya aprobación corresponda a la Dirección, y de los recursos interpuestos en esta esfera contra resoluciones de las Delegaciones de Trabajo que opusieran reparos o negaran su aprobación a los citados documentos.

d) Presidir, en representación de la Dirección General, salvo en los casos en que lo hiciera personalmente el Director, las reuniones de asesoramiento prevenidas en la Ley de Reglamentación de Trabajo, del 16 de octubre de 1942.

e) Conocer de los problemas que plantea la aplicación de los Reglamentos y normas de trabajo, en orden a la conveniencia de su modificación, ampliación y reforma.

f) Estudiar individualmente o en régimen de ponencias, conforme a las directrices marcadas por la Dirección, los problemas económico-estadísticos surgidos en las distintas ramas de la producción y las repercusiones económicas que los Reglamentos de Trabajo originen.

g) Informar y dictaminar respecto a los proyectos que les sean sometidos por la Dirección General, con referencia a las materias que afecten a la regulación de las condiciones de trabajo.

Art. 50. A las Secciones de Emigración, Colocación y Trabajo de Extranjeros corresponderá el conocimiento de cuantos asuntos se refieran a la emigración y repatriación de españoles, colocación obrera (sin perjuicio de las funciones asignadas en este orden a la Organización sindical) y régimen de trabajo de los extranjeros en España.

Art. 51. Serán de competencia de la Sección de Emigración cuantos asuntos se refieran a la protección de los trabajadores españoles en el extranjero y a su emigración y repatriación, sin perjuicio de las facultades que en este orden corresponden a la Inspección Nacional de Trabajo.

Art. 52. 1) La Sección de Colocación intervendrá en las siguientes cuestiones:

a) En la centralización de las estadísticas e informes rela-

cionados con el paro involuntario, así como en lo que afecta a los movimientos migratorios y relación con los organismos sindicales de colocación, conforme a lo prevenido en el apartado d) del artículo 5.º de este Reglamento.

b) En las autorizaciones referentes a la aplicación de los recargos especiales de prevención del paro y en la inspección de la adecuada inversión de aquéllos.

2) La Sección de Colocación se integrará en dos Negociados:

1.º Inspección de Organismos de Colocación.

2.º Estadística y Prevención del Paro.

Art. 53. La Sección de Trabajo de Extranjeros intervendrá en la actividad de éstos en España, tramitación de las Tarjetas de Identidad profesional y estudio del movimiento legislativo extranjero relacionado con la materia propia de la Sección.

CAPITULO IV

De la Dirección General de Previsión

Art. 54. La Dirección General de Previsión queda integrada por los siguientes Organismos:

1) Secretaría General, de la que dependerán las Secciones de:

a) Asuntos Generales.
b) Cálculos, Estudios Actuariales y Revisión de Balances.

2) Secciones de:

a) Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios.
b) Accidentes del Trabajo.
c) Cajas de Ahorro.
d) Cooperativas.
e) Montepíos y Mutualidades.
f) Familias Numerosas.
g) Recursos de Previsión.

3) Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

4) Inspección Técnica de Previsión Social.

Art. 55. Al Secretario general de la Dirección General de Previsión le corresponde sustituir al Director general en sus ausencias, despachar, por delegación suya, los distintos asuntos de trámite y cumplimiento del Centro directivo y aquellos otros que, sin tener ese carácter, le encomiende el Director; mantener la debida unidad de tramitación y resolución en los asuntos encomendados a las diferentes Secciones y ostentar la Jefatura de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección.

Art. 56. A la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Previsión corresponderán las cuestiones relativas al régimen interior de la Dirección y todas las demás, que no habiendo sido atribuidas a otra Sección, sean de la competencia de aquel Centro directivo.

Art. 57. A la Sección de Cálculos, Estudios Actuariales y Revisión de Balances le corresponderá:

a) Estudiar las bases técnicas que las características especiales de Previsión Social aconsejen, al objeto de proponer los correspondientes tipos mínimos de primas para todas las modalidades de prestaciones que hayan de realizarse, a tenor de los reglamentos de las instituciones encargadas de su aplicación y que correspondan al campo de las Mutualidades y Montepíos.

b) Recoger y coordinar las observaciones de índole estadística de los distintos servicios actuariales de los órganos gestores de los Seguros Sociales.

c) Asesorar a la Dirección General de Previsión en cuestiones de carácter actuarial y contable y en aquellas otras que específicamente se le encomienden.

d) Revisar los balances y cuentas de liquidación previo informe de la Sección correspondiente y de la Inspección Técnica de Previsión, que se elevén por los organismos dependientes de la Dirección General de Previsión y demás instituciones de Previsión Social, inscritas en los correspondientes registros o que se encuentren sometidos a tutela e inspección del expresado Centro directivo.

Art. 58. 1) A la Sección de Seguros y Subsidios Sociales obligatorios le compete el estudio, régimen y desenvolvimiento de los Seguros Sociales y Subsidios unificados y complementarios.

2) Estará integrada por los siguientes Negociados:

1.º Instituciones Gestoras
2.º Seguro de Vejez.
3.º Subsidio Familiar y Regímenes complementarios.
4.º Legislación y Consultas.

3) Le corresponderá al Negociado de Instituciones Gestoras:

a) Mantener las relaciones administrativas con los Servicios del Instituto Nacional de Previsión, a quienes compete el conocimiento de las cuestiones relativas al Seguro de Vejez y Subsidio Familiar, e informar a la Superioridad sobre todo cuanto se refiera a la organización y funcionamiento de tales Servicios establecidos o de los que en lo sucesivo se establezcan para la debida gestión de los mismos, así como los sistemas concertados entre dicho Organismo y demás entidades para el desarrollo y aplicación de aquéllos.

b) Conocer e informar de la revisión de los balances técnicos anuales de Subsidios Familiares y del Seguro de Vejez y los planes de inversión de los mismos.

c) Conocer e informar sobre las circulares que para la ejecución de las disposiciones emanadas del Ministerio, acuerde publicar el Instituto Nacional de Previsión, sobre cuestiones de la competencia de este Negociado, así como también sobre la propagandá que acerca de dichos Seguros y Subsidios se efectúe por la prensa y radio.

d) Tramitar los expedientes relativos a la declaración de entidades colaboradoras gestoras de los Seguros Sociales, llevar su Registro y vigilar su funcionamiento.

e) Elevar a la Dirección General las correspondientes propuestas de resolución a la vista de los informes emitidos por la Inspección Técnica de Previsión Social en cuanto afecte al ejercicio de funciones delegadas en materia de Seguro de Vejez y Subsidio Familiar, así como de los Montepíos a los que hubiese otorgado la condición de exceptuados a estos efectos.

f) Proponer a la Inspección Técnica de Previsión la práctica de las oportunas diligencias e instrucciones que deba realizar en virtud de la alta inspección reservada a este Ministerio sobre el Instituto Nacional de Previsión y demás instituciones y organismos de Previsión o entidades colaboradoras en materia de Seguro de Vejez y Subsidio Familiar, preferentemente a los que haya de ejercerse en las esferas provincial y local.

4) Corresponderá al Negociado de Seguro de Vejez:

Tramitar los recursos entablados contra los acuerdos de las Direcciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión en las materias relacionadas con la declaración de beneficiarios y concesión de prestaciones correspondientes al Seguro de Vejez e Invalidez, y las reclamaciones y demás incidencias en que este Ministerio haya de intervenir motivadas por su aplicación e igualmente cuantas consultas hagan referencia específica a este Seguro.

5) Corresponderá al Negociado de Subsidio Familiar y Regímenes complementarios:

La tramitación de las mismas actuaciones indicadas para el Negociado anterior y con igual extensión en cuanto se refiera a la aplicación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y demás regímenes complementarios del mismo.

6) Corresponderá al Negociado de Legislación y Consultas:

a) Preparar y tramitar los proyectos de cuantas disposiciones afecten a la implantación, extensión, desarrollo y unificación de los Seguros de Vejez y de Subsidio Familiar.

b) Evacuar cuantas consultas se refieran a tales materias relativas a los Seguros Sociales Unificados en general, concepto del salario-base a estos efectos y aplicación y exención de dichos regímenes, preparando las propuestas de resolución que procedan y el índice de todas las disposiciones que afecten al Seguro de Vejez y Subsidio Familiar.

Art. 59. 1) Incumbirá a la Sección de Accidentes de Trabajo la preparación, aplicación y desarrollo de las disposiciones dictadas en materia de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, así como la autorización y Registro de las entidades aseguradoras y la intervención de las mismas.

Para su funcionamiento se organizará en los cinco Negociados siguientes:

1.º Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

2.º Legislación, Coordinación, Recursos y Sanciones.

3.º Capitalización.

4.º Enfermedades Profesionales.

5.º Asesoría Médica.

3) El Negociado de Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo desempeñará los siguientes cometidos:

a) Llevar el Registro especial de las compañías mercantiles y de las mutualidades patronales que practiquen el Seguro de Accidentes del Trabajo.

b) Tramitar los expedientes relativos a la inclusión de dichas entidades en el mencionado Registro; proponer la aprobación de sus Estatutos, Reglamentos y pólizas, así como sus modificaciones; recabando los informes preceptivos y formulando las propuestas de resolución que fueran oportunas.

c) Proponer la cuantía de las fianzas que las propias entidades han de constituir, bien en metálico, en valores o hipotecarias.

d) Informar sobre las incidencias derivadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas por dichas entidades con arreglo a la legislación del ramo.

e) Tramitar los expedientes para la fijación anual de los derechos de registro, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de agosto de 1900 y disposiciones complementarias.

f) Examinar las Memorias y balances que anualmente deben presentar las entidades aseguradoras, formulando las observaciones o reparos que estime pertinentes, previo informe de los Servicios Centrales del Registro, y, en su caso, de la Inspección Técnica de Previsión Social.

g) Recabar de las repetidas entidades aseguradoras la remisión de las estadísticas de este Seguro, para tramitarlas a la Sección de Coordinación de Estadísticas, afecta a la Subsecretaría del Departamento.

4) El Negociado de Legislación, Coordinación, Recursos y Sanciones tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Estudiar y preparar los proyectos de legislación del Seguro de Accidentes del Trabajo.

b) Evacuar las consultas que se formulen sobre interpretación y cumplimiento de las normas que el mismo comprende.

c) Mantener las relaciones administrativas de la Dirección con la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo en la materia que no afecte a los demás Negociados, e informar a la Superioridad sobre todo cuanto se refiera a la organización y funcionamiento de los Servicios que tenga establecidos y de los que en lo sucesivo establezca para la debida gestión del Seguro.

d) Conocer de la revisión de los balances anuales de dicha Caja, los planes de inversión y situación del Fondo de Garantía, así como de las propuestas, comunicaciones y acuerdos del Instituto Nacional de Previsión y de su Consejo en cuanto se relacione con el Seguro de Accidentes del Trabajo.

e) Examinar e informar las propuestas de la Caja sobre implantación o modificación de tarifas, recabando los asesoramiento técnicos necesarios previamente a su aprobación por el Ministerio.

f) Informar las circulares que sobre ejecución de las disposiciones dimanadas del Ministerio acuerden publicar el Instituto Nacional de Previsión o la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, y también la propagandá que acerca de dicho Seguro se efectúe por Prensa y radio.

g) Formular propuesta de resolución en los recursos de revisión de rentas e indemnizaciones y sobre declaración de Gran Invalído, interpuestos contra los acuerdos de la Caja Nacional.

h) Estudiar y proponer resolución en cuantos recursos y reclamaciones se formulen ante la Dirección General que no sean materias propias de los demás Negociados.

i) Formular propuestas de sanción a la vista de los expedientes de infracción incoados por la Inspección Técnica de Previsión Social, respecto de las instituciones, organismos y entidades que operen en el ramo del Seguro de Accidentes del Trabajo.

j) Informar sobre las propuestas de todo orden que formule la Inspección Técnica de Previsión Social, dentro de su peculiar cometido.

k) Encomendar a la repetida Inspección la práctica de cuantas diligencias deba realizar en virtud de lo ordenado por la Dirección General, tanto en la esfera local como en la provincial, en virtud de la alta inspección reservada a este Ministerio sobre el Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, en la materia relacionada con este Seguro Social, así como las que haya de efectuar cerca de las entidades aseguradoras a consecuencia de los expedientes tramitados por la Sección o de las reclamaciones que ante la Dirección se formulen.

l) Mantener la relación de la Dirección General con el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y con cualquier organismo relacionado con este Seguro, a cuyo efecto deberá dársele conocimiento de los acuerdos que adopten los respectivos Consejos directivos.

5) El Negociado de Capitalización entenderá:

a) En la tramitación de los expedientes, hasta la propuesta de resolución inclusive, sobre peticiones de capitalización de renta.

b) En cuantas incidencias tengan relación con dichos expedientes, evacuando las consultas que sobre los mismos se formulen.

6) El Negociado de Enfermedades Profesionales mantendrá las relaciones de la Dirección General con la Sección de Enfermedades Profesionales de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, e intervendrá especialmente en los siguientes asuntos:

a) Estudio y preparación de la legislación sobre enfermedades profesionales y sus modificaciones.

b) Tramitar los expedientes de inclusión de nuevas industrias o trabajos en el Régimen especial de silicosis o de aseguramiento obligatorio de nuevas enfermedades profesionales, preparando las disposiciones que al efecto hayan de dictarse.

c) Informar y proponer sobre el reparto del costo de las indemnizaciones y de los porcentajes para gastos de administración que la Sección de Enfermedades Profesionales habrá de comunicar a la Dirección General, al mismo tiempo que los ponga de manifiesto a las empresas aseguradoras, así como en los recursos que contra dichos repartos puedan presentarse por las mencionadas empresas.

d) Estudiar las propuestas que las mismas empresas o la Caja Nacional formulen tendentes a mejorar las condiciones sanitarias de los obreros en cuanto, a su juicio, convenga al bien del Seguro.

e) Examinar las Memorias y balances que anualmente formule la Caja Nacional relativas a la Sección de que se trata.

f) En general, cuantas reclamaciones de carácter administrativo se formulen ante la Dirección General de Previsión o el Ministerio en cuanto afecte a la implantación o desarrollo del repetido Seguro.

g) Formular propuestas de resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Junta administrativa en orden a la revisión de incapacidad y rentas.

7) Al Negociado de Asesoría Médica corresponderá:

a) Informar en los recursos de revisión de rentas e indemnizaciones.

b) El asesoramiento de índole técnica y profesional en las cuestiones relacionadas con la legislación de Accidentes del Trabajo.

c) Conocer la organización y funcionamiento, en su aspecto técnico, de los servicios médicos y clínicos que tengan establecidos las entidades aseguradoras de Accidentes del Trabajo y los organismos oficiales de este ramo del Seguro.

Art. 60. 1) La Sección de Cajas de Ahorro entenderá en todo lo referente a la aplicación del Estatuto de 14 de marzo de 1933 y demás disposiciones concordantes, a las Instituciones benéfico-sociales definidas en dicho Estatuto y sobre las cuales ejerce el protectorado oficial el Ministerio de Trabajo, conociendo, asimismo, de todos los demás asuntos que otras disposiciones atribuyan a dicho Departamento, en relación con cualquiera otra clase de Instituciones de ahorro.

2) Constará de dos Negociados:

- 1.º De Registro y Protectorado.
- 2.º De Fomento y de Relaciones con otras Entidades.

3) Corresponderá al Negociado de Registro y Protectorado:

a) El registro de Cajas Generales de Ahorro Popular y sus federaciones; la tramitación de cuanto afecte a la creación, agregación, transferencia, fusiones y liquidación de Cajas y la de los expedientes, aprobación de Estatutos y su reforma; examen de Memorias y balances, previo informe, en su caso, de la Inspección Técnica de Previsión Social.

b) La formación y ordenación de un archivo social documental de las Instituciones de ahorro y sus operaciones (Estatutos, Memorias, balances y cuentas de las Cajas y de las Obras Sociales y de Fomento del Ahorro y del modelaje para operaciones de ahorro y préstamos).

c) La preparación de la lista de valores para las Carteras de las Cajas y tramitación de las autorizaciones estatutariamente especiales de inversiones.

d) El estudio y preparación de las disposiciones especiales que las circunstancias hagan necesarias para la protección y defensa del ahorro y de las Cajas y para mantener sus prerrogativas y derechos especiales.

e) La Inspección, en relación con la Junta Consultiva, según lo que dispone la regla cuarta del artículo 49 del Estatuto citado.

4) Corresponderá al Negociado de Fomento y de Relaciones con otras entidades:

a) La formación y ordenación de un archivo doctrinal de la especialidad (libros, folletos, revistas y publicaciones de todas clases, artículos e informaciones) sobre materias de ahorro y obras de las Cajas de España y del extranjero.

b) Cooperar a la estadística del ahorro nacional.

c) Lo referente al fomento y propaganda del ahorro popular (premios, publicaciones, certámenes, cursillos, obras educativas, congresos, radio, cine).

d) Cuanto se refiera a la actuación de la Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro Popular y Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, como órgano del protectorado oficial, con arreglo a los artículos 46 y concordantes del Estatuto.

e) Relaciones con el Instituto de Crédito de las Cajas e Instituto Internacional del Ahorro.

f) Cuantas otras funciones competen al Ministerio, en relación con otras instituciones de ahorro.

Art. 61. 1) Corresponderá a la Sección de Cooperación el Registro, reglamentación y funcionamiento de las Sociedades constituidas por la reunión de personas naturales o jurídicas que se obliguen a aunar sus esfuerzos con capital variable y sin ánimo de lucro, al objeto de lograr fines comunes y de orden económico-social, sometiéndose expresamente a las disposiciones de la Ley de Cooperación.

2) Se organizará en los Cuatro Negociados siguientes:

- 1.º Asuntos generales.
- 2.º Cooperativas del Campo y Frente de Juventudes.
- 3.º Cooperativas de Consumo, del Mar y de Viviendas Protegidas.
- 4.º Cooperativas Industriales, de Artesanía y de Crédito.

3) El Negociado primero tendrá a su cargo el registro y fichero de todas las Cooperativas y aprobación de las Memorias y balances presentados por las mismas; la alta inspección en la forma que disponga la Superioridad y, en general, todos cuantos asuntos se relacionen con su liquidación, disolución y certificados de inscripción, etc.

4) Corresponderá a los Negociados segundo, tercero y cuarto realizar el estudio, aprobación, inscripción y formulación de reparos de los Reglamentos o Estatutos presentados por las Cooperativas e informados por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 62. 1) Corresponderá a la Sección de Montepíos y Mutualidades el registro, reglamentación y funcionamiento de las Asociaciones que con aquella denominación u otra diferente y sin ánimo de lucro ejerzan una modalidad de previsión de carácter social o benéfico, encaminada a proteger a sus asociados o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible a los que están expuestos, mediante aportaciones directas de los asociados o procedentes de otras entidades o personas protectoras.

2) La Sección se organizará en los cuatro Negociados siguientes:

- 1.º Registro.
- 2.º Reglamentación.

3.º Funcionamiento.

4.º Financiero.

3) Corresponderá al Negociado de Registro todo lo concerniente a la entrada, salida y distribución de documentos; la correspondencia y comunicación al Ministerio y demás órganos de la Administración de los asuntos que se le encomienden a través de las jerarquías y organismos competentes; la inscripción en el Registro oficial de los Montepíos y Mutualidades; la estadística de dichas entidades y el archivo e información.

4) El Negociado de Reglamentación tendrá a su cargo el examen de Estatutos y Reglamentos; la formulación de reparos y modificaciones de los mismos; la clasificación de las entidades, su disolución y la creación de Federaciones, fusiones, agrupaciones y la Confederación Nacional.

5) Corresponderá al Negociado de Funcionamiento la vigilancia del funcionamiento de los Montepíos y Mutualidades, así como de las Agrupaciones y Federaciones; las relaciones con la Inspección; propuestas de sanciones, estudio de los recursos, examen de las Juntas y aplicación del derecho de veto; celebración de las Juntas directivas y generales y el estudio y propuesta sobre suspensión de acuerdos.

6) Al Negociado Financiero le corresponderá el examen de Memorias, balances e inventarios; contabilidad de los Montepíos y Mutualidades, situación de sus fondos, inversiones, fijación de cuotas de socios y modificación de las mismas, reaseguro de las Federaciones y de la Confederación, liquidación en caso de disolución, régimen actuarial, liquidación de los derechos de inscripción y registro, estadísticas financieras e informes financieros sobre fusiones.

Art. 63. 1) La Sección de Familias Numerosas tendrá a su cargo cuanto se relacione con la aplicación de la protección otorgada por el Estado a los cabezas de familia numerosa.

2) Dicha Sección se organizará en los tres Negociados siguientes:

- 1.º Asuntos generales
- 2.º Intervención.
- 3.º Estadística y Resoluciones.

3) Corresponderá al Negociado primero la inscripción en los libros correspondientes de todos los documentos oficiales que tengan entrada y salida en la Sección, y en cuanto a los de entrada, su clasificación y distribución; la custodia, clasificación y manejo de los ficheros de la Sección; el archivo de los expedientes cuya tramitación estuviere concluida, clasificándolos por materias, y por las demás rúbricas que se estimen procedentes; la custodia del material de todas clases y la formulación de propuestas para su adquisición y conservación.

4) El Negociado de Intervención tendrá a su cargo el control de los expedientes confeccionados en provincias; la recepción, el visto bueno del Jefe del trabajo útil admitido para que se puedan hacer efectivos los devengos; la propuesta de concesión o denegación de beneficios que correspondan en cada expediente, la clasificación y distribución de los expedientes, llevando cuenta y razón de las entregas; la recogida de la labor de los destajistas de Madrid, controlando la misma; la exigencia en los plazos previstos de los estados de rendimiento de todo el personal de la Sección y del de provincias que tramite los asuntos de familias numerosas; la confección de un resumen diario acreditativo del aumento o disminución de tales rendimientos, y la propuesta de las medidas conducentes a la buena marcha y eficiencia del rendimiento en cuestión.

5) El Negociado de Estadística y Resoluciones realizará los trabajos de estadística de clasificación de las familias beneficiarias por zonas geográficas, categorías, número de hijos, etc., y los estudios demográficos que se deriven de dichos particulares; confeccionará la estadística de toda la Sección y estudiará y propondrá la resolución procedente de las consultas que se formulen sobre alcance, interpretación y aplicación de los preceptos legales de protección a las familias numerosas; entenderá en todas aquellas otras cuestiones que no estén específicamente adscritas al cometido de otros Negociados, e intervendrá en lo relativo a sanciones y exigencia de responsabilidades establecidas en los preceptos reglamentarios, informando, a tal efecto, las propuestas que eleven las Delegaciones de Trabajo.

Art. 64. Corresponderá a la Sección de Recursos de Previsión:

a) Conocer de los recursos que interpongan los interesados contra las actas y liquidaciones de la Inspección Nacional del Trabajo.

b) Entender de los recursos que formulen los empresarios contra los acuerdos de sanción impuesta por los Inspectores de Trabajo por incumplimiento de las disposiciones sobre Seguros Sociales.

c) Las cuestiones que planteen los interesados en la aplicación del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, en relación con estos supuestos: disconformidad del asociado moroso sobre la existencia o cuantía del descuberto fijado por la Mutualidad a que pertenece; reclamaciones que surjan después de declarar la incapacidad o el derecho a renta del accidentado o sus derechohabientes, y recursos contra las sanciones por incumplimiento de la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo.

d) Las cuestiones de naturaleza análoga que se deriven de la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares.

e) De todos aquellos recursos y reclamaciones encomenda-

dos a la Dirección General por el Decreto de 6 de febrero de 1939, a excepción de las cuestiones de hecho sobre accidentes de trabajo que corresponderán a la Sección de este nombre, o sea: entrega de capital en vez de renta a instancia del accidentado o de sus derechohabientes; suplemento de pensión a los grandes inválidos por accidente del trabajo; recursos del personal accidentado contra las decisiones de la Caja Nacional respecto a intervenciones quirúrgicas y contra los fallos de dicho Organismo sobre revisión de incapacidades o indemnizaciones.

Art. 65. La Jefatura nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Preparar los proyectos que puedan afectar a la modificación legislativa del Seguro de Enfermedad; conocer todas las cuestiones relativas al personal facultativo de Médicos y Farmacéuticos y al auxiliar de Practicantes y Matronas al servicio del Seguro, tanto si está adscrita a las entidades colaboradoras como a la Caja Nacional; la determinación de zonas, sectores, escalas, nombramientos, traslados y concursos del citado personal; recoger los acuerdos, trabajos y propuestas de la Comisión creada por Orden de 18 de mayo de 1950, que será modificada, en la forma que las disposiciones procedentes determinen.

b) Intervenir en los expedientes de declaración de las entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad, sean Mutualidades, Montepíos y Organismos de la comunidad sindical, o de cualquier otro carácter que practiquen la modalidad de régimen concertado, llevando a tal objeto el registro oficial de dichas entidades y reclamando los datos y documentos que reflejen su actividad, tanto en el orden económico como en el asistencial y aquellos otros antecedentes que interese conocer. Ejercerá análogas funciones por lo que se refiere a los Igualatorios, Cajas de Empresa y Compañías Mercantiles en régimen de concierto, e intervendrá en los recursos que contra los organismos rectores del Seguro se interpongan al amparo de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

c) Las relaciones del Seguro con la Dirección General de Sanidad, Instituto Nacional de Previsión, Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, los Servicios Sindicales y las Jefaturas Provinciales del Seguro de Enfermedad. De manera especial tendrá atribuida la coordinación con la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, efectuando, de acuerdo con ellas, los estudios precisos para el conocimiento y posible utilización de las instalaciones provisionales existentes, a cuyo objeto podrá establecer una Comisión integrada por las representaciones que estime precisas para el mejor cumplimiento de tal finalidad.

d) Aquellos otros cometidos relacionados con el Seguro que pudieran serle confiados por el Ministerio de Trabajo o por la Dirección General de Previsión, en su caso.

Art. 66. A los efectos administrativos, y sin perjuicio de su peculiar organización, quedarán adscritos a la Jefatura Nacional del Seguro:

a) El Tribunal Médico regulado por los artículos 145 y 146 de la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Trabajo de 31 de enero de 1949.

b) El Tribunal encargado de juzgar el acceso a las escalas de Facultativos y Auxiliares del Seguro de Enfermedad, creado por Decreto de 20 de enero de 1950.

c) La Comisión Asesora de Médicos regulada por Orden de 23 de octubre de 1947.

d) La Comisión Mixta Asesora creada por Orden comunicada de 18 de mayo de 1950.

e) La Comisión Rectora de los Fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad que creó la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero de 1948.

Art. 67. 1) La Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad, organizada por el Instituto Nacional de Previsión, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento del Seguro, y sin perjuicio de que el personal que lo integra continúe conservando, a todos los efectos, la condición de funcionarios del citado Instituto, quedará adscrita a la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, de la que dependerá directamente.

2) A la citada Inspección corresponderán las funciones que le asignan el Reglamento de 11 de noviembre de 1943, y la Orden de 19 de febrero de 1946, con las modificaciones que pudieran acordarse.

3) Se adscribirá también a la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad el número suficiente de Inspectores Técnicos de Previsión Social para que, a las órdenes directas de dicha Jefatura, realicen los cometidos específicos que, en relación con el Seguro, les competen, tanto sobre el Instituto Nacional de Previsión, como sobre las entidades concertadas.

Art. 68. El Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, llevará, dentro de su competencia, la representación de la Dirección General de Previsión en todos los asuntos o actividades relacionados con el citado Seguro, sin más preeminencia que la que corresponde al Ministerio de Trabajo o dicha Dirección General. Del mismo modo asumirá las relaciones con los organismos oficiales ajenos al Ministerio de Trabajo, con el Instituto Nacional de Previsión o cualquiera otros, en cuanto afecta al Seguro Obligatorio de Enfermedad, siempre que no estén atribuidas a organismos de superior competencia.

Art. 69. 1) Competen al Jefe nacional del Seguro de Enfermedad:

a) La jefatura de todo el personal encuadrado en este Organismo, cualquiera que sea la dependencia administrativa del Cuerpo a que pertenezca.

b) La del personal del Instituto Nacional de Previsión que se estime precisa para efectuar el enlace administrativo con la misión de afiliación encomendada a aquel organismo.

Ambas facultades se entienden sin perjuicio de las que correspondan a los superiores jerárquicos de los Cuerpos a que pertenezca el expresado personal.

c) La de las Jefaturas provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad reguladas por el artículo séptimo del Decreto de 21 de julio de 1950 y que se desarrollan en la Orden de 18 de diciembre del mismo año.

2) Asimismo se le atribuyen:

a) La resolución de los asuntos y expedientes cuyo conocimiento y competencia no esté conferido a la Dirección General de Previsión o al Ministerio de Trabajo.

b) La petición de informes de todas clases a Organismos relacionados con el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

c) La Inspección Médica, en nombre del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Previsión, de la asistencia en los servicios sanitarios del Seguro directo del Instituto Nacional de Previsión, sean de carácter central, provincial o local; la inspección e intervención de los servicios sanitarios de cualquier otro organismo que practique el Seguro de Enfermedad.

d) Aprobación de todos los proyectos, modificaciones y ampliaciones de instalaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad no incluido en el Plan Nacional, y revisión de las existentes a fin de determinar su ulterior aprovechamiento.

e) Proponer a la Dirección General de Previsión las modificaciones, cierres y clausura definitiva de las instalaciones sanitarias, previamente autorizadas, que no reúnan condiciones para la normal prestación de la asistencia.

f) La adopción de medidas urgentes y excepcionales que demanden las necesidades asistenciales, sin perjuicio de solicitar inmediata ratificación de la Dirección General de Previsión.

g) Todas las demás facultades que se le confieran por el Ministerio de Trabajo o por la Dirección General de Previsión.

Art. 70. La Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, para la realización de los fines que le corresponden, se organiza administrativamente en las siguientes Secciones:

1.ª De Asuntos generales.

2.ª Secretaría General Técnica.

3.ª Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

4.ª Inspección Técnica de Previsión Social de las Entidades que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

5.ª Ordenación Sanitaria.

Art. 71. La Sección primera, Asuntos generales, comprenderá tres Negociados:

El Negociado primero tendrá a su cargo la inscripción de los documentos que hayan de surtir efectos oficiales de entrada y salida en la Jefatura Nacional, acomodándose al registro de la Dirección General de Previsión; la clasificación y archivo de la documentación que no esté atribuida a determinada Sección.

El Negociado segundo llevará el índice de todas las disposiciones que afecten al Seguro Obligatorio de Enfermedad, lo relativo a información de prensa nacional y extranjera, biblioteca, noticias, etc., inventario de muebles y todo lo que corresponda a material.

El Negociado tercero entenderá en las cuestiones de personal de la Jefatura y del referido en el apartado b) del artículo 69; despachará los asuntos administrativos relacionados con las facultades que competen al Jefe nacional, excepto los de la Comisión Rectora de los Fondos de Reserva del Seguro o del Tribunal Médico, cuya tramitación corresponde a la Sección segunda.

Art. 72. La Sección segunda, Secretaría General Técnica, tendrá dos Subsecciones:

La primera se denominará «Entidades que practiquen el Seguro y Asegurados y Empresas»; la segunda, «Personal Sanitario y Legislación».

La Subsección primera se dividirá en los siguientes Negociados:

El Negociado primero, que conocerá lo relativo al funcionamiento del Seguro, en los Organismos del Instituto Nacional de Previsión dedicados a la gestión y desarrollo del mismo y en todas las entidades que lo practiquen, tanto las de régimen especial como común, pudiendo a tal efecto reclamar todos los documentos y datos que reflejen dicha actuación.

El Negociado segundo tramitará los informes y propuestas de la Inspección Técnica de Previsión Social, proponiendo sobre ellos las resoluciones que fueran procedentes.

Tramitará asimismo las sanciones que corresponda imponer a los Farmacéuticos del Seguro, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes, y los recursos que se produzcan contra tales acuerdos.

El Negociado tercero tendrá a su cargo el Registro Oficial de Entidades concertadas que practiquen el Seguro, sea cualquiera su carácter, examinando sus Memorias, balances y cuentas, pudiendo reclamar todos los datos complementarios que fueran necesarios; realizará un estudio económico-financiero y contable

de la marcha general del Seguro en todos sus aspectos y entenderá también en la declaración del carácter de Entidad Colaboradora y en la modificación o extinción de tal condición.

El Negociado cuarto conocerá los asuntos que planteen los asegurados, recursos sobre inclusiones de beneficiarios en el campo de aplicación del Seguro, percibo de las prestaciones de cualquier orden y reclamaciones análogas, tanto las que puedan relacionarse con las Empresas como con los asegurados o Entidades.

Intervenció es la tramitación de las incidencias relacionadas con la elección de Entidades Colaboradoras y en las reclamaciones que se formulen contra el Organismo gestor o Entidades Colaboradoras que no se refieran al personal sanitario.

La Subsección segunda de «Personal Sanitario y Legislación», constará de dos Negociados:

El Negociado primero conocerá e informará las cuestiones relativas al personal sanitario del Seguro, en cuanto suponga la declaración o modificación de un derecho, situación y nombramiento; tramitará los recursos que se entablen contra los mismos o contra la clasificación de los Tribunales de acceso a las escalas.

El Negociado segundo tendrá como misión preparar los proyectos legislativos y modificaciones de las normas vigentes en lo que afecta al Seguro Obligatorio de Enfermedad y evacuar los informes que le fueren interesados.

Art. 73. La Sección tercera, Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, constará de cuatro Subsecciones:

- 1.ª Inspección de las Prestaciones Médicas y Económicas.
- 2.ª Inspección de las Prestaciones Farmacéuticas.
- 3.ª Coordinación.
- 4.ª Personal Sanitario.

La Subsección primera constará de dos Negociados:

El Negociado primero vigilará la bondad de las prestaciones médico-farmacéuticas, realizará la inspección médica de las Instituciones abiertas y cerradas e incoará y tramitará los expedientes de sanción y recompensa al personal sanitario.

El Negociado segundo atenderá a las reclamaciones que sean formuladas por los asegurados en cuanto a las prestaciones médico-farmacéuticas, elección de facultativo, ampliación de prestaciones y prestaciones graciables. Tendrá a su cargo el estudio de los promedios de costo, morbilidad, etc.

La Subsección segunda constará de dos Negociados:

El Negociado primero verificará la calidad de la prestación farmacéutica y las inspecciones que sean necesarias para tal fin. El Negociado segundo vigilará la marcha económica de la prestación farmacéutica, comprobando la tasación efectuada por los Colegios Oficiales Farmacéuticos, y tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes a que aquellas prestaciones pudieran dar lugar, y un Laboratorio de Análisis para la comprobación de medicamentos.

La Subsección tercera estará dividida en dos Negociados:

El primer Negociado estudiará y preparará los concursos, tanto de Inspectores de Servicios Sanitarios como de Enfermeras Visitadoras, así como los nombramientos y situaciones de este personal, expedientes, destino, sanciones, etc.

El segundo Negociado se encargará del régimen de los desplazamientos del personal de la Inspección, de la situación y fijación de créditos necesarios; propondrá el modelaje propio de la Inspección, sus necesidades y distribuciones, y servirá de nexo de unión entre las otras Subsecciones.

La Subsección cuarta estará dividida en dos Negociados:

Primero, Médico.

Segundo, Auxiliares Sanitarios.

Cada uno de estos Negociados llevará lo referente al nombramiento de personal, situación, expedientes, concursos, adscripción de asegurados, distribución de personal sanitario en zonas o sectores de actuación, fijación de plantillas para todas las Instituciones del Seguro, actualización de las escalas y asuntos relacionados directamente con tales incidencias y reclamación de honorarios.

Art. 74. La Sección cuarta, Inspección Técnica de Previsión Social, realizará, bajo la directa dependencia del Jefe nacional, las funciones propias de su cometido, de acuerdo con el artículo sexto del Decreto de 21 de julio de 1950, cerca del Instituto Nacional de Previsión, Entidades y Organismos que actúen y colaboren en el Seguro de Enfermedad, ejecutará las órdenes sobre visitas e informes que pudieran acordarse por aquellas Jefaturas, y propondrá las sanciones o medidas que se deriven de los expedientes incoados.

Art. 75. La Sección quinta, Ordenación Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad, constará de tres Subsecciones:

- 1.ª Servicios Sanitarios y Farmacéuticos.
- 2.ª Especialización, Divulgación y Estadística Sanitaria.
- 3.ª Maternología-Pediatría y Puericultura.

La primera Subsección constará de tres Negociados:

Al Negociado primero corresponde la confección, estudio, ordenación y funcionamiento general de los Servicios Sanitarios, especialidades médicas; la relación y coordinación con los Organismos Sanitarios oficiales y particulares, y concierto con organizaciones que practiquen prestaciones sanitarias.

El Negociado segundo tendrá a su cargo el estudio del funcionamiento de las Instituciones Sanitarias del Seguro; Medi-

cina Preventiva, Investigación Médico-social y Estadística Sanitaria.

El Negociado tercero llevará los estudios sobre la prestación farmacéutica en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La Subsección segunda constará de dos Negociados:

El Negociado primero formalizará los cursos de especialización médica y asistencial del Seguro; los de formación y perfeccionamiento del personal auxiliar sanitario que concretamente se le atribuyen.

El Negociado segundo tendrá por misión los cometidos de divulgación, propaganda y estadística sanitaria.

La Subsección tercera informará y realizará estudios demográficos, de morbilidad, medicina preventiva, investigación médico-social y estadística de las especialidades de maternología-pediatría y puericultura.

Art. 76. Las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creadas por el artículo séptimo del Decreto de 21 de julio de 1950, además de las funciones generales que se les atribuye tendrán cada provincia:

a) Las consideraciones honoríficas y jerárquicas del Jefe Nacional, en cuya representación actúan.

b) Ejecutarán los acuerdos, normas e instrucciones de que se les dé traslado para su cumplimiento.

c) Formularán a la Jefatura Nacional cuantas propuestas estimen convenientes a la mejora del funcionamiento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto en el orden general como en el particular de su demarcación.

d) Informarán, previo asesoramiento de los Organos de la Inspección Sanitaria Provincial del Seguro, en todas las cuestiones, incidencias o reclamaciones que se susciten sobre el personal y asistencia sanitaria, asegurados, beneficiarios, empresas y entidades colaboradoras.

e) Las facultades que especial y concretamente les delegue el Jefe Nacional.

Art. 77. De conformidad con el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 21 de julio de 1950, existirá en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y bajo la Presidencia del Director general de Previsión, la Comisión Coordinadora de dicho Centro directivo con la Comisaría del Plan de Instalaciones del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión.

Dicha Comisión estará presidida por el Director general de Previsión, y formarán parte de la misma, como Vocales, el Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, el Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, el Inspector nacional de Servicios Sanitarios, el Jefe de Ordenación Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad y el Jefe de la Asesoría de Proyectos de la Comisaría del Plan de Instalaciones.

Serán facultades de dicha Comisión:

1.ª Informar sobre las modificaciones que deban ser introducidas en el Plan Nacional, bien sea por supresión de instalaciones previstas o por inclusión de otras nuevas.

2.ª Informar sobre el aprovechamiento de las instalaciones sanitarias provisionales actualmente existentes, cualquiera que sea el Organismo oficial o Entidad Colaboradora a que pertenezcan, con el fin de que sean tenidos en cuenta a la fijación, por la Comisaría del Plan, los tipos de Residencia o ambulatorios que hayan de ser construidos.

3.ª Informar la prioridad de construcción o urgencia de aquellas instalaciones que la política social o sanitaria lo aconsejara; y

4.ª Aquellos cometidos que pudieran serle confiados por el Ministerio de Trabajo.

Los informes de la Comisión se elevarán al Ministerio de Trabajo, y la decisión que éste adopte tendrá carácter ejecutivo y se trasladará a la Jefatura Nacional y a la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones para su debido cumplimiento.

Art. 78. 1) Corresponde a la Inspección Técnica de Previsión Social la Inspección de las Entidades, Servicios, Organismos, Dependencias y Cajas que, en régimen de gestión directa o de simple colaboración, estén incluidas dentro del marco de la Previsión Social obligatoria, así como también las de las respectivas Instituciones privadas que practiquen los Seguros Sociales libres, las Cooperativas, las Cajas de Ahorro y las Mutualidades y Montepios regulados por la Ley de 6 de diciembre de 1941.

2) La Inspección estará regida por un Inspector general, que ostentará la jefatura, y constará, además, de los siguientes Organos:

- a) Inspección de Servicios.
- b) Secretaría General.
- c) Secciones de:

- 1.ª Seguros y Subsidios Sociales en general.
- 2.ª Mutualismo y Cooperación.
- 3.ª Cajas de Ahorro.

Art. 79. Al Inspector general le corresponden las siguientes funciones:

a) El despacho ordinario con la Superioridad, a la que informará de las materias que sean de la competencia de la Inspección proponiendo las medidas que hayan de dictarse.

b) Organizar y dirigir las funciones inspectoras encomendadas a la Inspección reglamentariamente, a cuyo efecto cursará las órdenes e instrucciones que considere pertinentes.

c) Despachar con los Jefes de las distintas Secciones los asuntos a ellas encomendados y evacuar las consultas que aquéllas formulen.

d) Practicar, asistido de los Inspectores que libremente designe, las visitas que con carácter extraordinario se acuerden en el Instituto Nacional de Previsión, Instituto Social de la Marina y Organismos e Instituciones encargados de la gestión y administración del ahorro benéfico-social.

e) Instruir los oportunos expedientes, elevar las pertinentes propuestas a través de las Secciones de la Dirección General de Previsión a quienes corresponda el asunto por razón de su naturaleza, cursar las denuncias y formular los requisitos a que haya lugar.

f) Recibir y dar curso a las denuncias que se puedan formular contra los funcionarios de la Inspección, proponiendo, cuando proceda, la apertura del expediente oportuno.

g) Redactar una Memoria anual del Servicio en la que se recoja el resultado de la labor inspectora, formulando las propuestas que la experiencia aconseje, como consecuencia de las conclusiones que en ellas se articulen.

Art. 80. Serán funciones del Inspector Jefe de Servicios:

1.ª Sustituir al Inspector general en su ausencia, enfermedad o licencia, y ejercer las funciones que le fueran delegadas.

2.ª Ostentar la Jefatura de los enlaces del Cuerpo con los diversos Organismos y Servicios, dándoles unidad de criterio y actuación.

3.ª Despachar directamente con los Jefes de Sección, vigilando el más exacto cumplimiento por las diferentes Secciones de las órdenes emanadas de la Superioridad.

4.ª Resolver los asuntos de trámite y elevar a la Superioridad los que correspondan.

5.ª Transmitir a los Jefes de Sección las órdenes, consignas y orientaciones del Mando.

6.ª Resolver las consultas que por las Jefaturas de Sección le sean formuladas.

7.ª Preparar los informes que hayan de emitirse en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero del Reglamento orgánico del Cuerpo. Este cometido corresponderá al Inspector Jefe de primera de la Inspección Técnica de Previsión Social.

Art. 81. Las funciones del Inspector encargado de la Secretaría serán las siguientes:

1.ª Proyeer cuanto sea necesario para el debido funcionamiento del Registro y del archivo de documentos.

2.ª Cursar a las Secciones a que respectivamente correspondan los documentos que tengan entrada en la Inspección.

3.ª Centralizar los antecedentes y datos estadísticos facilitados por los diferentes Servicios de la Inspección para figurar en la Memoria de la misma, que deberá ser formulada todos los años por la Inspección General, conforme determina el artículo 17 del Reglamento orgánico.

4.ª Vigilar el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal auxiliar.

5.ª Tramitar las peticiones de material y efectuar su administración.

Art. 82. Incumbe a los Inspectores Jefes de las referidas Secciones:

1.º Ejecutar y disponer lo necesario para que se cumplan sin dilación las órdenes e instrucciones recibidas del Inspector general.

2.º Distribuir el trabajo entre los Inspectores a sus órdenes y redactar los cuestionarios a que hayan de ajustarse las Inspecciones acordadas.

3.º Realizar aquellas inspecciones que, por la importancia que revistan, requieran su personal intervención, a juicio del Jefe de la Inspección.

4.º Tramitar los informes que se emitan con motivo de las inspecciones practicadas, cursando las propuestas que cada uno determine.

5.º Cursar las comunicaciones que procedan en ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Superioridad.

6.º Formalizar mensualmente las estadísticas de la labor realizada en la Sección y elevar al Inspector general, dentro de los primeros quince días de cada trimestre, una sucinta relación de aquellas materias que deban incluirse, a su juicio, en la Memoria anual de la Inspección.

Art. 83. Corresponde a los restantes Inspectores:

1.º La realización de las misiones propias de la Inspección que les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

2.º Redactar los informes de los servicios que practiquen, señalando las infracciones e irregularidades que hubieran observado, y las medidas que, a su entender, deban adoptarse; y

3.º Elevar a sus Jefes respectivos las propuestas que crean pertinentes para el mayor rendimiento y eficacia de la función atribuida.

CAPÍTULO V

De la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo

Art. 84. Por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo se vincula administrativa y disciplinariamente a este Ministerio la Magistratura del Trabajo como única Institución jurisdiccional contenciosa en la rama social del Derecho.

Art. 85. Para el cumplimiento de su misión, la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo quedará organizada en la siguiente forma:

a) Servicio de Inspección General de las Magistraturas del Trabajo.

b) Sección de Personal.

c) Sección de Asuntos Generales y Régimen Interior.

Art. 86. El Servicio de Inspección General de las Magistraturas del Trabajo tendrán a su cargo el examen y funcionamiento de estos Organismos en todo el territorio nacional y el cuidado y desvelo por su constante perfeccionamiento.

A tal efecto:

a) Recibirá y tramitará las quejas y sugerencias que le fueran dirigidas por los particulares o por los funcionarios de las Magistraturas; y

b) Propondrá a la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo cuantas medidas considere necesarias para el perfeccionamiento de los Servicios.

Art. 87. Los medios de información de que habrá de valerse el Servicio de Inspección General de Magistraturas del Trabajo serán de dos clases: unos reglados y otros discrecionales.

Reglamentamente, este Servicio está obligado:

1.º A interesar de las Magistraturas del Trabajo estadísticas periódicas de los asuntos que se encuentran en tramitación, y

2.º A practicar visitas de inspección ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, automáticamente, a todas las Magistraturas, cada cuatro meses; y las extraordinarias, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, a juicio de la Dirección General.

Discrecionalmente, este Servicio podrá:

1.º Solicitar de las Magistraturas del Trabajo informes concretos respecto a cualquier expediente en trámite o terminado y sobre cualquier problema que guarde relación con la actividad de aquellos Organismos.

2.º Hacer a las Magistraturas del Trabajo las observaciones que proceda, encaminadas a la regularidad de los procedimientos, observancia de los plazos y celebración de los juicios en las horas y días señalados y con las formalidades que marca la Ley; todo ello sin intervenir en la dirección de los asuntos que tramiten dichas Magistraturas ni menoscabo de la independencia y responsabilidad de sus Magistrados.

3.º Hacer a las Magistraturas del Trabajo las observaciones pertinentes respecto al cumplimiento de las órdenes de la Superioridad en relación con la forma de llevar los libros, depósitos y cuentas, y en cuanto se refiera a la custodia de archivos y documentos.

4.º Pedir a las Autoridades y particulares los datos, informaciones o declaraciones que estime convenientes a la función inspectora.

Art. 88. El Servicio de Inspección General de las Magistraturas del Trabajo redactará anualmente una Memoria, en la que dará cuenta, por cada Magistratura, del resultado de su labor durante dicho período de tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, evacuará todas las consultas e informes que, con respecto a la misión que le está confiada, le pida la Dirección General.

Art. 89. La Sección de Personal tendrá a su cargo:

a) La convocatoria de concursos para el ingreso en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo.

b) La preparación de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Magistratura del Trabajo.

c) Las propuestas de nombramientos, traslados, ascensos, ceses, excedencias, licencias y jubilaciones de los Magistrados y Secretarios de Magistratura del Trabajo.

d) Las propuestas de nombramientos y ceses de los Magistrados de Trabajo suplentes, retribuidos y honorarios.

e) Las propuestas sobre nombramientos, traslados, ceses, excedencias y licencias de los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo, Auxiliar y Subalterno del Ministerio de Trabajo, mientras presten sus servicios en la Dirección General de Jurisdicción, Tribunal Central y Magistraturas del Trabajo.

f) La preparación de los escalafones correspondientes a los Cuerpos de Magistrados y Secretarios de Magistratura de Trabajo y la tramitación e informe de cuantas reclamaciones se produzcan en relación con los mismos.

g) Las propuestas sobre derechos de los Magistrados y Secretarios de Magistraturas al percibo de los trienios que tienen reconocidos por la Ley.

h) Los informes sobre peticiones de compatibilidad de funciones y cargos que fueren promovidos por funcionarios dependientes de la Dirección General de Jurisdicción.

i) Formular a ésta cuantas sugerencias estime oportunas respecto a las necesidades de personal y su distribución dentro de los Servicios dependientes de ella.

Art. 90. La Sección de Asuntos Generales y Régimen Interior tendrá a su cargo:

a) Locales:

1.º Propuestas de alquileres.

2.º Instalaciones y traslados; y

3.º Conservación.

b) Material:

Tramitación de los expedientes de crédito y consignaciones

presupuestarias concedidas para primeras instalaciones, material inventariable y no inventariable.

c) Personal:

Tramitación de las concesiones de dietas, desplazamientos y gastos de locomoción de los funcionarios dependientes de la Dirección General.

d) Servicios:

1.º Anticipos reintegrables.—Tramitación de las propuestas formuladas por las Magistraturas.

2.º Ejecuciones gubernativas en vía de apremio.—Tramitación de las peticiones y órdenes sobre suspensión y aplazamiento superior a un año de dichas ejecuciones.

3.º Ficheros y archivos.—Confección y custodia de los ficheros correspondientes a las reclamaciones contenciosas formuladas ante las Magistraturas de Madrid y archivo y custodia de los expedientes terminados.

4.º Biblioteca.—Vigilancia de su funcionamiento.

Art. 91. Para el cumplimiento de las funciones atribuidas a las Secciones de Personal y Asuntos Generales y Régimen Interior se elevarán directamente a la Subsecretaría por la Dirección General las correspondientes propuestas, manteniendo en todo momento los Jefes de aquellas Secciones el necesario contacto con la Oficialía Mayor del Ministerio para la mayor eficacia de sus funciones.

CAPITULO VI

Otros Organismos del Ministerio

Art. 92. 1) Dependerán también de este Ministerio, y continuarán rigiéndose por sus respectivas disposiciones, los Organismos que a continuación se expresan:

Instituto Nacional de Previsión.

Instituto Nacional de la Vivienda.

Instituto Social de la Marina.

Junta Interministerial del Paro.

Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Consejo Superior de Cámaras de la Propiedad Urbana.

Junta Consultiva de Cajas de Ahorro.

Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera.

Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales; y

Asesoría Técnica de Previsión.

2) Es también Organismo autónomo del Ministerio el Servicio de Trabajos Portuarios, que dependerá de la Subsecretaría y tendrá su regulación especial.

CAPITULO VII

De las condiciones requeridas para ejercer jefatura

Art. 93. 1.º La Asesoría Jurídica estará a cargo de Abogados del Estado en servicio activo, nombrados por el Ministerio de Hacienda en el número que considere necesario.

2.º El Interventor Delegado de Hacienda será designado por dicho Departamento.

Art. 94. 1.º El Oficial Mayor y el Jefe de la Sección Central de Recursos y Recompensas serán libremente designados por el Ministro de entre los Jefes de Administración del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento. Los nombramientos se harán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, y los interesados, mientras desempeñen los referidos cargos, disfrutarán la categoría y derechos que les reconozcan las disposiciones vigentes.

2.º El Oficial Mayor habrá de ostentar título académico o facultativo, y el Jefe de la Sección Central de Recursos tendrá que reunir la condición de Letrado.

3.º El Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo será designado por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, entre funcionarios de cualquiera de los Cuerpos Técnicos del Departamento, con la categoría mínima de Jefe de Administración o asimilada. Mientras desempeñe su cargo tendrá la categoría y derechos que le reconozcan las disposiciones vigentes.

4.º El Jefe de la Habilitación será nombrado de entre funcionarios de cualquiera de los Escalafones del Departamento.

5.º Los Jefes de las Secciones Central de Inspección del Trabajo y de Inspección de Centros Regidos o Administrados por el Estado habrán de pertenecer necesariamente al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, y serán designados de entre los funcionarios que ostenten la categoría de Inspectores Técnicos generales.

6.º Los Jefes de las restantes Secciones dependientes de la Subsecretaría serán designados por ésta entre funcionarios que pertenezcan al Cuerpo Técnico Administrativo y tengan, al menos, categoría de Jefe de Negociado.

Art. 95. 1.º El Secretario general de la Dirección General de Trabajo ostentará la categoría de Subdirector general y tendrá la consideración que le reconozcan las disposiciones vigentes mientras desempeñe su cargo. Será designado, a propuesta del Director general, de entre funcionarios de cualquiera de los Cuerpos Técnicos del Ministerio que tengan categoría mínima de Jefes de Administración Civil o asimilada, y su nombramiento será por Decreto.

2.º El Jefe de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo habrá de pertenecer necesariamente al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

3.º Los Jefes de las Secciones de Economatos, Normas Generales de Trabajo y Recursos de Trabajo podrán pertenecer a cualquiera de los Cuerpos Técnicos del Ministerio, debiendo reunir el último de ellos la condición de Letrado.

4.º El Jefe de la Secretaría Técnica de Política Laboral y los Asesores Técnicos de la misma también podrán pertenecer a cualquiera de los Cuerpos Técnicos del Departamento y tendrán que hallarse en posesión del título académico o facultativo superior.

5.º Los Jefes de las Secciones de Asuntos Generales y Crisis, Emigración, Colocación y Trabajo de Extranjeros pertenecerán al Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio.

6.º El Director general de Trabajo elevará a la Subsecretaría los nombres de los funcionarios a quienes proponga para ocupar las Jefaturas que quedan indicadas.

Art. 96. 1.º El Secretario general de la Dirección General de Previsión será designado por Decreto acordado en Consejo de Ministros de entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio que sean, por lo menos, Jefes de Administración Civil. Ostentará la categoría de Subdirector general y tendrá la consideración que le reconozcan las disposiciones vigentes mientras desempeñe su cargo.

2.º El Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad será libremente designado, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

3.º El Actuario del Ministerio será el Jefe de la Sección de Cálculos, Estudios Actuariales y Revisión de Balances.

4.º Los Jefes de las Secciones primera y segunda de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad habrán de pertenecer al Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio con la categoría mínima de Jefes de Administración Civil; la Jefatura de la Sección tercera estará atribuida al Jefe nacional de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro; la de la cuarta, a un Inspector Técnico de Previsión Social que sea, cuando menos, Inspector Jefe de tercera, y la de la Sección quinta corresponderá al Facultativo Médico designado por la Dirección General de Previsión, de conformidad con el artículo sexto del Decreto de 21 de julio de 1950.

5.º La Inspección Técnica de Previsión Social será regida por el Inspector general Jefe, y el Secretario general y los Jefes de las Secciones habrán de ostentár, cuando menos, la categoría de Inspectores Jefes de tercera.

6.º Los Jefes de todas las demás Secciones de la Dirección General de Previsión se elegirán entre funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio. El de la Sección de Recursos habrá de ser, además, Letrado.

7.º Los nombramientos de Secretario general, de los Jefes a que se refiere el apartado sexto del presente artículo y de los relativos a los Jefes de las Secciones primera, segunda y cuarta del Seguro de Enfermedad serán propuestos a la Subsecretaría por el Director general de Previsión.

Art. 97. 1.º El Director general de Jurisdicción del Trabajo propondrá a la Subsecretaría los nombres de los Magistrados de Trabajo que hayan de ocupar los cargos de Inspectores generales de Magistratura y los de los Jefes de las Secciones de Personal y Asuntos Generales y Régimen Interior.

2.º Los Inspectores generales de Magistraturas habrán de figurar entre los Magistrados de Trabajo de primera categoría.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Continuará adscrito a la Subsecretaría del Ministerio el Servicio de Reincorporación de ex combatientes al Trabajo, mientras subsista la finalidad para que fue creado, y con las funciones señaladas al mismo en el Orden de 14 de octubre de 1937 y Decreto de 14 de octubre de 1938.

2.ª Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar las normas de ejecución y desarrollo que exija la aplicación de este Reglamento y la adaptación de los Servicios a la organización que en el mismo se establezca. Sin embargo, cualquier modificación de Servicios del Departamento, bien sea total o parcial, tanto si supusiera ampliación, variación o supresión de alguno de ellos, habrá de realizarse por Decreto, a menos que exigiera la forma de Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Inspección General del Ministerio, que se suprime en este Decreto, continuará, no obstante, subsistiendo hasta la liquidación total de los asuntos que tiene pendientes, la cual habrá de quedar finalizada, como máximo, el 31 de diciembre del año en curso.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, y en especial y concretamente, los artículos 24 y concordantes del Reglamento de 13 de julio de 1940, en cuanto a dependencia administrativa de la Inspección de Trabajo; los artículos 11 y concordantes del Decreto de 8 de noviembre de 1946 por lo que respecta a organización administrativa de la Inspección Técnica de Previsión Social.

Quedan asimismo derogados en su totalidad los siguientes Decretos: 30 de octubre de 1935, 18 de agosto de 1939, 6 de diciembre de 1941, 14 de febrero de 1947, 12 de marzo de 1948, 1.º de julio de 1949, 10 de febrero de 1950 y 3 de octubre del mismo año. Y las Ordenes de: 14 de septiembre de 1938, 22 de junio de 1939, 11 de noviembre de 1941, 13 de enero de 1942, 7 de febrero de 1942, 5 de agosto de 1943, 4 de septiembre de 1943, 17 de noviembre de 1943, 31 de enero de 1944, 29 de noviembre de 1944, 6 de junio de 1945, 11 de marzo de 1947 y 26 de marzo de 1947.—Aprobado en Consejo de Ministros.—Madrid, 4 de agosto de 1952.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de septiembre de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Manuel Pizarro Cenjor.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Manuel Pizarro Cenjor, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 27 de septiembre de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Esteban Martín Sicilia.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Esteban Martín Sicilia, y como comprendido

en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 1 de octubre de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Gustavo Barroso.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gustavo Barroso, y a propuesta del Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1952 por lo que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Arto Madrazo, Ingeniero segundo de Telecomunicación, contra resolución del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José María Arto Madrazo, Ingeniero segundo de Telecomunicación, contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le deniega su petición relativa al abono de gratificación complementaria del 50 por 100 del sueldo;

Resultando que con fecha 29 de diciembre de 1950, don José María Arto Madrazo, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, Profesor numerario de la Escuela Oficial de Telecomunicación, solicitó del Ministerio de la Gobernación que se cursasen las órdenes oportunas para que se le abonara a partir de 1 de enero de 1950 gratificación complementaria del 50 por 100 del sueldo, alegando que en la Sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo 11, concepto 27, del presupuesto de gastos para dicho año, se consigna un crédito con este objeto a favor del personal de Telecomunicación comprendido en la Sección, tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo 12, y por Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de enero de 1950 se dispuso que se acreditase la citada remuneración a todos los funcionarios de Telecomunicación, sin otra excepción que la de los que se encontra-

sen en uso de licencia o suspensiones de empleo; y que el peticionario no había recibido hasta la fecha la gratificación aludida;

Resultando que la Dirección General de Correos y Telecomunicación acordó denegar la petición del interesado porque no percibe éste sus haberes con cargo al referido crédito que figura en presupuesto en la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo 12, ya que cobra, como Ingeniero Geógrafo, a través del Instituto Geográfico y Catastral, por lo que el señor Arto interpuso recurso de alzada, insistiendo en su petición, que fundaba sustancialmente en que la incompatibilidad entre el sueldo que percibe como Ingeniero Geógrafo y el que percibiría como Ingeniero de Telecomunicación, no se extiende a la gratificación del 50 por 100 del sueldo que le corresponde por este último concepto, toda vez que si, en efecto, no obtiene sus haberes del referido epígrafe del presupuesto, no es menos cierto que se halla comprendido en él, ya que éste no distingue, al determinar sus beneficiarios, entre los que efectivamente cobran con cargo a dicho crédito y los que lo hacen con cargo a otro diferente;

Resultando que transcurridos dos meses sin haber sido resuelta la alzada, instó que recayera acuerdo sobre ello, al amparo del artículo 116 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio; y pasados treinta días más sin haberse obtenido resolución alguna entendió, de acuerdo con el aludido precepto, desestimada su petición por silencio administrativo, y formuló recurso de reposición previo al de agravios, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciendo su alegación de que la remuneración que pide es enteramente distinta del sueldo de In-

geniero de Telecomunicación que no puede percibir, por incompatibilidad, y añadiendo que no se le ha concedido audiencia en este expediente; y que transcurrido otro mes desde la presentación de la reposición sin que hubiese sido resuelta ésta, estimó que había sido denegada por silencio de la Administración, e interpuso recurso de agravios, solicitando igualmente la revocación de la resolución impugnada;

Resultando que la Sección de Personal de Telecomunicación ha propuesto la desestimación del recurso, porque la gratificación que demanda el interesado tiene el carácter de «complementaria» de los «Haberes», a que se refiere, y se estableció con la finalidad de completarlos, por lo que si no se perciben éstos, que son la base esencial para la concesión y cálculo, no puede en modo alguno otorgarse la retribución en cuestión siendo, por otra parte, este recurso enteramente independiente del que tiene entablado el interesado en reclamación de gratificación por su cualidad de Profesor de la Escuela Oficial de Telecomunicación;

Vistas las Ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1950, la de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a disfrutar la gratificación del 50 por 100 del sueldo que se consignó en la Sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo 11, concepto 27, de la Ley económica para el ejercicio de 1950;

Considerando que el referido epígrafe presupuestario fija un crédito «para gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor del personal de Telecomunicación comprendido

en el capítulo primero, artículo primero, grupo 12, hasta el 50 por 100 de sus haberes actuales», y que según se deduce del expediente, el interesado no forma parte del personal que cobra sueldo con cargo al referido grupo del Presupuesto, ya que se halla al servicio de otro Ministerio, concretamente de la Presidencia del Gobierno, y obtiene su retribución económica fundamental como Ingeniero del Instituto Geográfico y Catastral, por lo que en principio existe una imposibilidad derivada de la letra misma del concepto presupuestario en el que pretende fundar su derecho y avalada por el rigor formalista que preside la interpretación de este tipo de normas, que impide considerarle beneficiario de la retribución que pide, ya que no disfrutando el señor Arto de sueldo alguno, con arreglo a la condición aludida, no existe base legal ni tampoco material para que pueda concederse y calcularse el 50 por 100 que recibiría de un sueldo que no disfruta;

Considerando, además, que el criterio expuesto, contrario a la concesión de la gratificación solicitada, basado en motivos de índole jurídico-formal y contable, acorde con la naturaleza del Presupuesto, coincide plenamente con la finalidad para que se otorga este tipo de remuneración económica, toda vez que, según se desprende de la misma redacción del concepto que la reconoce, tiene el carácter de complementaria, es decir, que viene a completar el haber esencial, como consecuencia de las nuevas circunstancias económicas surgidas con posterioridad a la fijación del sueldo, siempre con referencia al personal que se halle a cargo de la Jefatura Nacional de Telecomunicación y cobra sueldo por los servicios prestados encuadrado en ella, todo lo cual coloca al recurrente al margen de estas disposiciones, pues no obstante ser Profesor de la Escuela Oficial de Telecomunicación, su actividad fundamental no la desarrolla como Ingeniero de Telecomunicación;

Considerando que otro criterio distinto del sentado llevaría al absurdo de otorgar al interesado una retribución accesoría, sin estar en posesión de la base esencial de referencia, y, por último, que carece de fundamento la alegación del recurrente de que no se le ha concedido audiencia en el expediente, toda vez que éste se ha tramitado a su instancia, sobre sus propias manifestaciones y sin que se haya realizado actuación alguna que requiera otra intervención del interesado, por todo lo cual debe denegarse su pretensión en todas sus partes,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don Jaime Cereceda Gargollo contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de julio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don Jaime Cereceda Gargollo contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de julio de 1951 que le denegó la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que el recurrente, por haber sido herido en accidente de automóvil cuando se dirigía desde la plaza de Palma al Destacamento de Felanitx para asistir al cumplimiento Pascual de la Tropa, solicitó del Ministerio del Ejército que se le concediera la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como comprendido en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la citada recompensa, siendo denegada su petición, en 7 de agosto de 1950, por no apreciarse un riesgo específico y extraordinario en el servicio que motivó el accidente;

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1951 elevó nueva instancia reiterando su petición a la vista del acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1950, resolutorio del recurso de agravios, en virtud del cual se reconoció el derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria en un caso de accidente de automóvil, acordando el Ministerio, con fecha 2 de julio de 1951, confirmar la resolución de 7 de agosto anterior, no sólo por haber sido consentida por el interesado, sino también porque en su caso se trataba de un servicio normal y corriente, en el que el medio de transporte empleado no era excepcional para aquel servicio ni venía impuesto, como en el supuesto del acuerdo del Consejo de Ministros se alega, por exigencias de mayor rapidez, estado de los caminos, etcétera;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el señor Cereceda, dentro de los quince días, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en agravios, fundándose en que si no formuló reclamación alguna contra la Orden de 7 de agosto de 1950 fué porque, dado el criterio terminante que en ella se aduce como fundamento, el impugnarla le parecería un atrevimiento rayano en el desacato; pero al establecerse una nueva doctrina en el acuerdo del Consejo de Ministros a que se hace referencia, encontró en ella base suficiente para deducir de nuevo su instancia;

Resultando que la Sección de Recompensas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó que el recurso debía declararse improcedente, porque la resolución impugnada es mera reproducción de otra anterior consentida por el interesado;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según ha venido declarando de un modo reiterado la jurisprudencia, son improcedentes los recursos de agravios interpuestos contra resoluciones que vienen a reproducir o confirmar

otras anteriores consentidas por los interesados, pues, de no seguirse este criterio, bastaría con provocar una nueva resolución administrativa para que quedasen burlados los plazos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 para interponer los recursos de reposición y agravios, plazos que tienen el carácter de términos de caducidad;

Considerando que, en el presente caso, la resolución de 2 de julio de 1951, que se impugna, es mera reproducción, en cuanto al sujeto, el objeto y los fundamentos de la de 7 de agosto de 1950, en la que por primera vez se denegó al recurrente la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin que se haya producido con posterioridad ninguna variación legislativa que pudiera dar base a una nueva solicitud, pues el acuerdo del Consejo de Ministros que se alega ni es norma jurídica ni se aparta del criterio jurisprudencial antes sentado, antes bien, lo confirma al reconocer el derecho a la citada recompensa en un caso de accidente de automóvil en que la utilización de este medio de transporte era normal y vino impuesta por circunstancias excepcionales.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de septiembre de 1952 por la que se trasladan a los Centros que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que se incluyen en la relación adjunta.

Ilmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo tercero del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, los cuales deberán posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmos Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de Porteros de los Ministerios Civiles que, en virtud de concurso de traslado, pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Clases	Número	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan
M 2.ª	143	Carmelo López Plaza	Escuela Superior de Arquitectura	Dirección General de Aduanas.
M 2.ª	219	Manuel García Martínez	Inst. Nacional Ens. Media de Teruel	Universidad de Valencia.
M 2.ª	299	Antonio Moreno Alburquerque	Inst. «Alfonso X» Murcia	Delegación Estadística de Murcia.
M 3.ª	524	Florentino Martí Gómez	Universidad de Valencia	Delegación de Hacienda de Valencia.
		Diego González León	Escuela Magisterio. Murcia	Aduana de Barcelona.
		Tomás Belmonte Hernández	Escuela Sup. Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría» Sevilla	Inst. Nacional Ens. Media de Algeciras.
		Senén Fernández Manzano	Universidad de Salamanca	Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca.
1.º	342	Escelástico Gallego Moratalla	Inst. Nacional Enseñanza Media de Albacete	Audencia de Palma.
1.º	450	Daniel Yuste Aguirreburualde	Universidad de Barcelona	Administración de Correos de Valencia.
1.º	481	Pedro Ho-gado Herdara	Escuela Peritos Industriales de Sevilla	Delegación de Hacienda de Sevilla.
1.º	538	Severiano Ullán Barruco	Universidad Central	Ministerio de Industria
1.º	742	Eusebio González Requero	Gobierno Civil de Valladolid	Confederación Hidrográfica del Duero, Valladolid.
1.º	339	Felipe Bravo Pérez	Delegación General de Correos	Ministerio de Comercio
1.º	373	Angel Castro Lobato	Delegación de Hacienda de Oviedo	Universidad de Oviedo.
2.º	373	Basilio Martínez Jiménez	Delegación Central de Hacienda	Ministerio de Industria.
2.º	500	Manuel Chacobo Sanz	Dirección General de Correos	Ministerio de Industria
2.º	535	Lorenzo Pardo Alonso	Administración de Correos de Zamora	Escuela Magisterio «San Fernando» de Zamora.
2.º	742	Abdón L. Ortega Nestares	Inst. Nacional Ens. Media de Logroño	Instituto Nal. E. Media «Menéndez y Pelayo» Barcelona.
2.º	855	Joaquín Fernández Carracedo	Consejo de Obras Públicas	Servicios Hidráulicos del Tajo, Madrid.
2.º	936	José Espinosa Torregrosa	Delegación de Hacienda de Murcia	Escuela Artes Oficios Artísticos de Murcia.
2.º		Domingo Gómez Gómez	Escuela de Ingenieros de Caminos	Real Academia de Medicina.
2.º		Manuel Ruiz Dominguez	Aduana de Tarragona	Centro Telecomunicación Ceuta.
2.º		Tomás Saiz López	Centro de Telecomunicación de Palencia	Jefatura Distrito Minero, Palencia.
2.º		Francisco Ramirez Pérez	Inst. Nacional Ens. Media de Almería	Instituto Nal. E. Media, Córdoba.
2.º		Alfredo Flores Crespo	Inst. Nacional Ens. Media de Ibiza	Audencia de Badajoz.
2.º		Antonio Peña Domenech	Universidad de Granada	Instituto Nal. E. Media, Almería.
2.º		Nicolás Martín Gómez	Biblioteca Nacional	Fundación «Lázaro Galdiano» de Madrid.
2.º		Julio Serrano Cortés	Inst. Nacional Ens. Media de Bilbao	Jefatura Obras Públicas Logroño.
3.º		Francisco Benayas Junqueras	Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao	Delegación Hacienda Vizcaya.
3.º		Juan García Sousa	Gobierno Civil de Badajoz	Delegación Estadística, Badajoz.
3.º		Damaso Laguna Palomar	Administración de Correos de Valencia	Instituto Nal. Enseñanza Media, Teruel.
3.º		Antonio Povatos López	Universidad de Granada	Jefatura Agronómica, Jaén.
3.º		Manuel Buendía Martínez	Museo de Bellas Artes de Córdoba	Escuela Comercio, Jaén.
3.º		Francisco Beltrán Linares	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz	Administración Correos, Valencia.
3.º		Rafael Cuena Moreno	Inst. Nacional Ens. Media «Aguilar» de Caba	Administración Correos, Valencia.
3.º		Isidro Merino Espinosa	Jefatura de Obras Públicas de Castellón	Delegación Industria, Valencia.
3.º		Ignacio Marco Ganga	Deleg. Admin. Ens. Primaria de Ciudad Real	Dirección General de Contribución Sobre la Renta.
3.º		José Jiménez Aguilár	Audencia de Lérida	Dirección General de Banca y Bo.s.
3.º		Pedro Pareja Carballo	Centro de Telecomunicación de Castellón	Dirección General Correos.
3.º		Zacarías Hernández Pablos	Fundación Lázaro Galdiano, de Madrid	Administración Correos, Málaga
3.º		Fermin Fernández Martínez	Dirección General de Correos	Escuela Peritos Industriales de Málaga.
3.º		Lucio Gutiérrez Marin	Universidad Central	Gobierno Civil de Málaga.
3.º		Juan Serna Simón	Administración de Correos de Barcelona	Gobierno Civil de Málaga.
3.º		Francisco Román Cervián	Inst. Nacional Ens. Media «Columela» de Cádiz.	Instituto Nal. Ens. Media «Alfonso X», Murcia.
3.º		Eloy Ojeda Estrella	Inst. Nac. Ens. Media de Jerez de la Frontera	Delegación Hacienda de Murcia.
3.º		Francisco Pineda Contreras	Escuela de Artes y Oficios de Granada	Delegación Hacienda de Murcia.
3.º		Enrique Heredia Sánchez	Escuela de Comercio de Cádiz	Delegación Hacienda de Murcia.
3.º		Juan Baquero Valverde	Biblioteca Nacional	Universidad de Salamanca.
3.º		Antonio Cerezo Lopez	Inst. Nacional Ens. Media de Cartagena	Instituto «Fray Luis de León», de Salamanca.
3.º		Juan Herrero Sánchez	Inst. Nacional Ens. Media de Teruel	Administración Correos, Avila.
3.º		José Albolea Sellés	Delegación de Hacienda de Oviedo	Delegación Hacienda de Albacete.
3.º		Jesus Sánchez Durán	Aduana de Valencia de Alcantara	Audencia de Granada.
3.º		Clemente Condé Marin	Inst. Nacional Enseñanza Media de Oviedo	Audencia de Granada.
3.º		Juan Paredes Navarro	Centro de Telecomunicación de Cartagena	Audencia de Granada.
3.º		Carmelo Muñoz Jiménez	Dirección General de Correos	Audencia de Granada.
3.º		Juan Araque Jiménez	Centro de Telecomunicación de Albacete	Audencia de Granada.
3.º		German Fernández Morales	Administración de Correos de Huelva	Audencia de Granada.
3.º		Francisco Morilla Espinar	Instituto «Columela», de Cádiz	Audencia de Granada.
3.º		Manuel Vichez Izquierdo		Audencia de Granada.

3.º	José María Valencoso Ruiz	Administración de Correos de Barcelona	Jefatura Obras Públicas de Barcelona.
3.º	Gumersindo Cifuentes Martínez	Administración de Correos de Barcelona	Universidad de Barcelona.
3.º	José Tamayo Martínez	Inst. Nacional Ens. Media de Manresa	Administración Correos de Barcelona.
3.º	Antonio Urrutia Fernández	Aduana de Port-Bou	Instituto Nal. Ens. Media de «Verdguer». Barcelona.
3.º	Antonio Almela Corbalán	Inst. Nacional de Ens. Media de Seo de Urgel	Administración Correos, Alicante.
3.º	Félix Martínez Pérez	Audiencia de Castellón	Administración Correos, Castellón.
3.º	Agustín Jiménez Avila	Inst. Nacional Ens. Media de Cáceres	Centros Telecomunicación de Badajoz.
3.º	Hipólito Navarro Conde	Inst. Nacional Ens. Media de Arceife de Lanzarote	Escuela Altos Estudios Mercantiles, La Coruña.
3.º	Manuel Márquez Díaz	Escuela del Magisterio de Palma	Administración de Aduanas Palamos.
3.º	Manuel Rifón Veiga	Escuela de Peritos Industriales de Vigo	Instituto Nal. Enseñanza Media Femenino. Lugo.
3.º	Serafin Carballo García	Delegación de Hacienda de Oviedo	Gobierno Civil de Lugo.
3.º	Mariano Andrada González	Administración de Correos de Las Palmas	Escuela Comercio Oviedo.
3.º	Delmiro Viteiz Miras	Inst. Nacional Ens. Media de Vigo	Centro Telecomunicación de Pontevedra.
3.º	Ricardo Soana Agudo	Escuela de Comercio de Oviedo	Audiencia de Santander.
3.º	Simón García Moreno	Administración de Correos de Cádiz	Instituto «San Isidro». Sevilla.
3.º	Florentino Basilio Corte	Facultad de Medicina de Cádiz	Administración Correos, Sevilla.
3.º	Horacio Delgado Lairana	Audiencia de Cádiz	Escuela Artes Oficios Artísticos de Sevilla.
3.º	Enrique Muñoz Bejarano	Museo Arqueológico de Cádiz	Centro Telecomunicación, Sevilla.
3.º	Juan Mejías González	Universidad de Sevilla	Delegación Hacienda, Sevilla.
3.º	Inocencio Ramos Fernández	Administración de Correos de Sevilla	Centro Telecomunicación, Soria.
3.º	Federico Martín Pinto	Inst. Nacional Ens. Media de Soria	Gobierno Civil, Palencia.
3.º	Marcelino Manrique Salvador	Escuela del Magisterio de Bilbao	Escuela Artes y Oficios, Palencia.
3.º	Matías F. Alonso Serna	Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao	Instituto Nal. Enseñanza Media, de Segovia.
3.º	Julian Sevillano Francisco	Museo de Arte Contemporáneo de Madrid	Instituto Nal. Enseñanza Media, de Segovia.
3.º	Brigido Rodríguez López	Manicomio «Santa Isabel», de Leganes	Universidad Central.
3.º	José Campos Pérez	Administración de Aduanas de Gijón	Universidad Central.
3.º	Juan Gutiérrez de Toro	Centro de Telecomunicación de Córdoba	Dirección General de Correos.
3.º	Eduardo Cerdón González	Servicios Hidráulicos Norte de España, Oviedo	Dirección General de Correos.
3.º	Rogelio Monteagudo Gallego	Dirección Facultativa de Minas de Almadén	Universidad Central.
3.º	Tomás Agustín Herranz	Inst. Nacional Ens. Media de Soria	Museo Arqueológico Nacional.
3.º	Andrés Calvo López	Administración de Correos de Barcelona	Universidad Central.
3.º	Juan Vicente de Migué	Inst. Nacional Ens. Media de Gerona	Biblioteca Nacional.
3.º	Nemesio García Suelto Revuelta	Administración de Correos de Bilbao	Consejo Superior Investigaciones Científicas.
3.º	Atanasio Villahuega Aguilar	Delegación de Industria de Cádiz	Instituto «San Isidro» Madrid.
3.º	Juan Hernández San	Aduana de Palamos	Real Academia de la Historia.
3.º	Francisco Miranzo Serrano	Centro de Telecomunicación de Soria	Archivo Histórico Nacional.
3.º	Jesús Omedo Mota	Biblioteca Pública de Lérida	Dirección Bibliotecas Populares.
3.º	Hermenegildo Polo Rodríguez	Inst. Nacional Ens. Media de Santander	Registro Propiedad Intelectual.
3.º	Norberto Clemente García	Delegación de Hacienda de Vizcaya	Museo Reproducciones Artísticas.
3.º	Florentino Sanz Sanz	Audiencia de Oviedo	Delegación Central de Hacienda.
3.º	Francisco Sánchez Velasco	Instituto «Alfonso II» de Oviedo	Museo Arqueológico Nacional.
3.º	Dativo Ortega Izquierdo	Inst. Nacional Ens. Media de Torrelavega	Dirección General de Correos.
3.º	Salvador García Martín	Delegación de Hacienda de Oviedo	Dirección General de Correos.
3.º	Jacinto Beltrán Monzón	Centro de Telecomunicación de Santa Cruz de Tenerife	Consejo Obras Públicas.
3.º	Bonifacio Concepción Jiménez	Administración de Correos de Palencia	Dirección General de Correos.
3.º	Cecilio Moral Chaves	Universidad de Oviedo	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
3.º	Felipe Gil Vicente	Universidad de Oviedo	Museo Arqueológico Nacional.
2.º	Dámaso López Ferrero	Dirección General de Correos	Escuela Superior de Bellas Artes «San Fernando» Madrid.
2.º	José García Gallo		

Madrid, 22 de septiembre de 1952.—Luis Carrero.

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se aclaran algunos extremos de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) relativa a la adjudicación de destinos o empleos civiles a Oficiales de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra, Suboficiales y determinadas clases de Tropa.

Excmos. Sres.: De acuerdo con la sexta disposición final de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) relativa a la adjudicación de destinos o empleos civiles a Oficiales de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra, Cuerpos de Suboficiales y determinadas clases de Tropa, se dispone lo siguiente:

1.º Seguidamente a publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la adjudicación de destinos civiles o el pase a la situación de «Reemplazo voluntario» de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y reproducirse la disposición en el «Diario Oficial» del Ejército respectivo, los Cuerpos, Centros o Dependencias a que pertenecieren los afectados formularán por triplicado ejemplar la baja de haberes, de los que se cursarán dos a la Pagaduría de la región donde hayan de prestar sus servicios civiles en lo sucesivo, o fijen su residencia si se trata de «Reemplazo voluntario», y el tercer ejemplar, a la Junta Calificadora de Aspirantes (Prim, 10, Madrid), dependiente de esta Presidencia del Gobierno; pero al objeto de evitar que pueda producirse interrupción en el percibo de los devengos militares, los Cuerpos no realizarán la baja definitiva de haberes mientras no reciban escrito de la referida Junta Calificadora, en el que se le indicará este extremo.

Asimismo, las Pagadurías que en lo sucesivo habrán de reclamar tales devengos no darán de alta, a efectos de formular el correspondiente pedido de cantidades a librar al ya indicado personal, mientras no reciban análoga comunicación, en la que, además de indicarles fecha del alta, se le señalará cuantía que debe percibir cada uno.

2.º En los pedidos a verificar por las Pagadurías regionales se hará constar que el crédito para dichas atenciones habrá de considerarse incluido en la sección y capitulación normal del respectivo presupuesto hasta que al finalizar el periodo de vigencia del mismo se traspasen los créditos necesarios a la sección de «Obligaciones a Extinguir» del correspondiente Ejército.

3.º El personal que ingrese en la Agrupación con la situación de «Reemplazo voluntario» tendrá derecho a la indemnización de traslado que el artículo 26 de la citada Ley señala para los que obtengan el primer empleo o destino civil.

4.º La indemnización familiar la continuarán percibiendo los integrantes de la Agrupación como si estuvieran en activo, es decir, con las variaciones que las altas y bajas en el número de causantes o en la cuantía de los devengos se introduzcan, en tanto no alcancen la edad de retiro.

5.º Los Suboficiales que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), consigan rectificación de antigüedad podrán gozar de este beneficio, bien sean aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar o se encuentren ya ingresados en la misma; pero en este último caso la nueva antigüedad no repercutirá en los concursos para destinos civiles ya resueltos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

ORDEN de 27 de septiembre de 1952 por la que se dispone se anule la provisión de plazas que corresponden ser cubiertas por la Ley de 15 de julio de este año.

Excmos. Sres.: Dispuesto por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de enero del año en curso y Ley de 15 de julio próximo pasado que se comunicó inexcusablemente a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles cuantas vacantes se produzcan en los distintos Organismos que tengan que ser reservadas por dicha Ley para su provisión de conformidad con los preceptos de la misma, se ha observado que en los «Boletines Oficiales» de las provincias se anuncian concursos para proveer, e incluso conceder en firme, plazas de carácter auxiliar y subalterno en distintos Municipios y Centros provinciales; y en su virtud.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer que por las Autoridades competentes se anulen los referidos concursos y nombramientos efectuados, poniendo las vacantes a disposición de la Junta Calificadora, y consultándose a esta Presidencia los casos que se estimen dudosos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, a don Manuel Gándara Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, vacante por traslación de don Guillermo Escriban Urcelay, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo noveno y demás disposiciones concordantes del Decreto de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel Gándara Gómez, Oficial de la tercera categoría, con destino en la Audiencia Provincial de Guadalajara, por ser el concursante que dentro de las condiciones legales tiene derecho preferente para ocuparla.

El expresado funcionario percibirá el haber anual de 15.400 pesetas y las gratificaciones señaladas en las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 18 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de Ciudad-Rodrigo, Coria, Huéscas, Menorca, Osma, Plasencia, Sigüenza, Vitoria y Zamora, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Beneficiado de oposición con cargo de

Organista de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad-Rodrigo, a don Pablo Moro Mangas.

Canonigo de gracia de la Santa Iglesia Catedral de Coria, a don Ramón Delgado Fernández.

Canonigo de gracia de la Santa Iglesia Catedral de Huesca, a don Mariano Oliveros Claver.

Canonigo de oposición de la Santa Iglesia Catedral de Menorca, a don Pedro Salord Comella.

Canonigo de gracia de la Santa Iglesia Colegial de Soria, a don Jacinto Jimeno Jimeno.

Beneficiado de gracia de la Santa Iglesia Colegial de Soria, a don Félix Losada Sánchez.

Canonigo de gracia de la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, a don Ceferino García Vidal.

Canonigo de oposición de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Sigüenza, a don Florentino Ortiz García.

Canonigo de gracia de la Santa Iglesia Catedral de Vitoria, a don Urbano Gil Ortega.

Beneficiado de gracia de la Santa Iglesia Catedral de Zamora, a don Ricardo Martín Gallego.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona a don Enrique Fosar Bayarri.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 11 de Barcelona, dotada con el haber anual de 20.160 pesetas, y que ha correspondido al turno primero de los que determinan los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 43, respectivamente, de las mencionadas disposiciones,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla, concediéndole el reintegro al servicio activo, a don Enrique Fosar Bayarri, Médico Forense de categoría especial, actualmente en situación de excedencia voluntaria, por ser el único concursante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se da validez oficial al Escalafón del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, publicado en el «Boletín de Información» de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicado en el «Boletín de Información» de este Departamento el Escalafón del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, cerrado en 31 de diciembre de 1951,

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida publicación carácter oficial a todos los efectos, a fin de que por los

interesados puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Angel Mesas Lezama, Auxiliar de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 9.800 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Gustavo Márquez Mira, a don Angel Mesas Lezama, Auxiliar de segunda, con destino en el Tribunal Supremo, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos, al día 16 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Fernando Llamas González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, vacante por promoción de don Raimundo Gómez Arévalo, a don Fernando Llamas González, número 1 de los Aspirantes al expresado Cuerpo, destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lucena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de septiembre de 1952 por la que se promueve a Secretario de la sexta categoría a don Adalberto Villanueva Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo de los establecidos en el citado artículo a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por haber sido también promovido don Antonio Rodríguez Gil, a don Adalberto Villanueva Rodríguez, que desempeña el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de la Se-

rena, y cuenta con mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 18.200 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don José Uxo Palasi.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el teniente de Infantería de la Escala activa don José Uxo Palasi, causando baja en el Servicio de Intervenciones y pasando a la situación que previene el artículo segundo del párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que causa baja en la Agrupación de Mehal-las el Capitán de Infantería don Manuel Alvarez Rodriguez.

Causa baja en la Agrupación de Mehal-las y pasa a la situación de disponible forzoso, en Marruecos (plaza de Tetuán) el capitán de Infantería de la Escala activa don Manuel Alvarez Rodriguez, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 15 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Oficiales de Ingenieros que se indican.

Se destiná al Servicio de Intervenciones a los oficiales de Ingenieros que a continuación se indican, los cuales cesan en sus últimos destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Capitán (E. A.) don Felipe Martín Gallgo, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Teniente (E. A.) don Luis Martín Rodríguez, de la Mejasnia Armada.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que causa baja en el Regimiento de Infantería Mahón, número 46, el soldado Francisco Vaquero Morano.

He resuelto que el soldado Francisco Vaquero Morano, del Regimiento de Infantería Mahón núm. 46, cause baja en la Fuerza con haber de dicho Cuerpo y pase destinado al Servicio de Intervenciones, con efectos administrativos de la fecha de su incorporación, la cual deberá

efectuar en la Delegación de Asuntos Indígenas en la plaza de Tetuán.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDENES de 22 de septiembre de 1952 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes de Infantería que se mencionan.

Pasa destinado al Servicio de Intervenciones el capitán de Infantería de la Escala activa don Juan Diaz López, cesando en la situación de a mis órdenes, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 22 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

Pasa destinado al Servicio de Intervenciones el capitán de Infantería de la Escala activa don Manuel Cañada Santalla, causando baja en su actual destino, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 22 de septiembre de 1952

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de septiembre de 1952 sobre revisión y ratificación de franquicia postal y telegráfica al Ministerio de Industria, en cumplimiento del artículo décimo de la Ley de Presupuestos de 1948.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo décimo de la Ley de Presupuestos, de 23 de diciembre de 1948, y en cumplimiento del artículo noveno de la de 22 de diciembre de 1949, y al efecto de proceder a la concesión del beneficio de franquicia postal y telegráfica al Ministerio de Industria y Dependencias a su cargo, así como Organismos al mismo coordinados conforme a la última reorganización acordada por Decreto-ley de 19 de julio del pasado año, y teniendo en consideración la Orden ministerial de 3 de marzo de 1949, por la que se fijaban las normas para el desenvolvimiento de lo dispuesto en las Leves de Presupuestos anteriormente citadas y justificantes aportados por el mencionado Ministerio de Industria, éste de Hacienda, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se ratifica el beneficio de la franquicia postal y telegráfica al Ministerio de Industria, extensivo a las Autoridades, Centros y Organismos dependientes del mismo, que a continuación se expresan:

a) Subsecretaría de Industria.

Oficialía Mayor, Asesoría Jurídica, Sección de Contabilidad e Intervención delegada de la Administración del Estado, Dirección General de Minas y Combustibles, Dirección General de Industria, Dirección General de Industrias Navales, Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

d) Secretaría General Técnica del Ministerio.

c) Consejo de Minería.

e) Consejo de Industria.

d) Instituto Geológico y Minero de España.

Subdelegaciones Regionales.

- f) Veinticinco Distritos Mineros
g) Cincuenta y dos Delegaciones Provinciales de Industria, una en cada capital de provincia, Ceuta y Melilla, y tres Subdelegaciones.

2.º A los efectos del artículo anterior, será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, Organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente, para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna Entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección Técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe con respecto a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1952.—Por delegación, F. Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombran Médicos Puericultores de los Centros Secundarios de Higiene Rural de las localidades que se indican a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado en 28 de abril último, para proveer diversas vacantes de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de los Centros Secundarios de Higiene Rural;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concurrentes, la propuesta de resolución formulado por esa Dirección General y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar Médico Puericultor del Centro Secundario de Higiene Rural de Avilés a don Eloy de Mier Montes; ídem ídem ídem de Barbastro, a don José María Sarasa Prusau; ídem ídem ídem de La Guardia, a don Jesús Paz Ameigeiras; ídem ídem ídem de Reinosa, a doña Clotilde Hernando Aguillo; ídem ídem ídem de Trujillo, a don Victoriano Salinas Flores; ídem ídem ídem de Ubeda, a don Antonio Fernández Centeno, e ídem ídem ídem de La Bañeza, a don Felipe Moro Toral; teniendo los nombramientos el carácter de eventuales y agregados a los mencionados Centros, por el período de un año, prorrogable por otro de igual duración, previo informe favorable de las respectivas Jefaturas provinciales y con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que se les harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1952.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se fijan las fechas de 15 y 17 de noviembre próximo para la presentación de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos y la del comienzo de los ejercicios, respectivamente.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas formulada con fecha 24 del actual,

Este Ministerio se ha servido fijar el día 15 de noviembre próximo para la presentación de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, y el día 17 de dicho mes, para el comienzo de los ejercicios, a que se refiere la Orden de 28 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Geología aplicada» (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952 y Orden ministerial de 2 de abril último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Geología aplicada» (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología), de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, que fue convocada por Orden de 3 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de agosto), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Ricardo Montequí y Díaz de Plaza.

Vocales de designación automática: Don José María Albareda Herrera, don Luis Miravillas Millé y don Angel Hoyos de Castro, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Granada, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Eduardo Alastrue Castillo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Francisco Pardillo Vaqueiro.

Vocales suplentes: De designación automática: Don José María Clavera Armenteros, don Luis Solé Sabaris y don Enrique Otero Aemlle, Catedráticos de las Universidades de Granada, Barcelona y Santiago, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Fidel E. Raurich Sas, Catedrático de la Universidad de Barcelona. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se adjudica, en virtud de concurso previo de traslado, la cátedra de «Geografía económica» de la Escuela de Comercio de Vitoria a don Teodoro Flores Gómez, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 3 de mayo último, las cátedras de «Geografía económica», vacantes en las Escuelas de Comercio de Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Huelva, Orense, Vitoria, Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Vigo y Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Teodoro Flores Gómez, Catedrático numerario de «Geografía económica», actualmente en situación de reingresado, para la vacante de la misma disciplina existente en la Escuela de Comercio de Vitoria, por ser único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de octubre de 1952 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Luis Velaz de Medrano, don Julio Yarto Herreros y don Aniceto Cervero Lafuente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

D. Luis Velaz de Medrano.
D. Julio Yarto Herreros; y
D. Aniceto Cervero Lafuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de octubre de 1952 por la que se concede la Encomienda Ordinaria de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Eugenio Bezares de Barenazarobe, don Gaspar de la Lama Gutiérrez, don Dario Loraque Pérez, don Camilo Vizoso Cortizo y don Juan de Arespachaga y Felipe.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre- venido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador Ordinario.

- D. Eugenio Bezares de Barenazarobe.
- D. Gaspar de la Lama Gutiérrez.
- D. Dario Loraque Pérez.
- D. Camilo Vizoso Cortizo; y
- D. Juan de Arespachaga y Felipe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar el servicio del transporte por carretera entre la Oficina Móvil Principal de Tenerife y Buenavista y regreso, a diario.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de transporte de la Oficina móvil por carretera entre la Principal de Tenerife y Buenavista y regreso, a diario, en el tipo de ciento treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Santa Cruz de Tenerife y Estafeta de La Laguna hasta el día 25 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego apro-

bado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 27.375 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.489—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando las obras que se mencionan a favor de los señores que se citan

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de revestimiento completo del Caz de la Azuda, kilómetros 3,364 al 7,032, de los canales de Aranjuez (Madrid) a don Fernando Martín Pozuelo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.814.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.592.448,17 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de reparación y revestimiento del canal y acequia de la dehesa Boyal de Moraleja (Oáceres) a don Jacinto Rodas Calderón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.101.918,82 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.173.502,47 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras de ampliación del abastecimiento y distribución de aguas de Saldaña a don Magín Perandones Franco, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.275.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.377.892,46 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras de recrecimiento de la presa de embalsamiento del pantano del Guadalmellato, excluidas alzas móviles y mecanismos, a «Helma, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 24.939.379,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.669.248,71 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de depósitos A y B del proyecto de depósitos de San Cristóbal para el abastecimiento de agua a la zona gaditana «Obras y Construcciones Elizarán, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 18.663.174,34 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.303.714,46 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando nueva subasta de las obras de la carretera nacional de Jerez a Cartagena (antes Murcia a Granada).

Habiendo resultado desierta la primera subasta de las obras de la carretera nacional de Jerez a Cartagena (antes Murcia a Granada), terminación de la variante y acondicionamiento entre los kilómetros 226 al 230, puntos kilométricos 225 al 228,400, provincia de Granada, se anuncia nueva subasta de las mencionadas obras, la cual tendrá lugar a las once horas del día 22 de octubre próximo en la Sección de Construcciones y Explotación de esta Dirección General.

Se admitirán proposiciones para optar a esta subasta hasta las trece horas del día 16 del citado mes de octubre en dicha Sección de Construcción y Explotación y en la Jefatura de Obras Públicas de Granada, a horas hábiles de oficina.

Las anualidades fijadas para el abono de estas obras son las que figuran en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de de julio último, página 3008.

El presupuesto de las obras que se su-
bastan asciende a dos millones novecien-
tas veintiocho mil ciento ochenta y ocho
pesetas cuarenta céntimos; el plazo de
ejecución es de treinta y dos meses, con-
tados a partir del comienzo de las obras;
la fianza provisional necesaria para optar
a la subasta asciende a cuarenta y ocho
mil novecientas veintidós pesetas con
ochenta y cinco céntimos.

Tanto en la fianza definitiva como en
la provisional, si fueran en efectos, de-
berán ser presentadas por los licitadores
la póliza de adquisición de los valores
suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El proyecto y el pliego de condiciones
estarán de manifiesto en el Ministerio de
Obras Públicas y en la Jefatura de Obras
Públicas de Granada, en los días y horas
hábilas de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo
adjunto, se redactarán en castellano y se
extenderán en papel sellado de la clase
sexta (4,50 pesetas) o en papel común con
póliza de igual precio (más los recargos
autorizados), debiendo presentarse en plie-
go cerrado, en cuya parte exterior se con-
signará que la proposición que contiene
corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vis-
ta, deberá presentarse con cada pliego el
resguardo justificativo de haber consti-
tuido el depósito de la fianza provisional
antes mencionado.

En el acto de la subasta, y antes de
comenzarse la apertura de pliegos, puede
presentarse carta de cesión firmada por
el cedente y cesionario y reintegrada con
póliza de 1,50 pesetas (más los recargos
autorizados), desechándose caso de no
reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cum-
plimiento de los artículos 23 y siguientes
del Decreto de 26 de enero de 1944, por
el que se aprueba el texto refundido del
libro primero de la Ley de Contrato de
trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades
proponentes están obligadas al cumpli-
miento del Real Decreto de 24 de diciem-
bre de 1928 («Gaceta» del día siguiente)
y disposiciones posteriores, presentando
las certificaciones con la firma debida-
mente legalizada.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ..., provincia de ...
según cédula personal número ..., con do-
micilio en ..., provincia de ..., calle de ...,
número ..., enterado del anuncio publi-
cado en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-
TADO con fecha ... de ... último y de
las condiciones y requisitos que se exigen
para la adjudicación en pública subasta
de las obras de la carretera nacional de
Jerez a Cartagena (antes Murcia a Gra-
nada), terminación de la variante y acondi-
cionamiento entre los kilómetros 226 al
230, puntos kilométricos 225 al 228,400
(provincia de Granada), se comprometo
a tomar a su cargo la ejecución de las
mismas, con estricta sujeción a los ex-
presados requisitos y condiciones, por la
cantidad de ... (aquí la proposición que
se haga, admitiendo o mejorando lisa o
llanamente el tipo fijado, pero advirtien-
do que será desechada toda proposición
en la que no se exprese determinadamen-
te la cantidad en pesetas y céntimos
(escrita en letra) por la que se comprometo
el proponente a la ejecución de las
obras, así como toda aquella en que se
añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar por
escrito, con los trabajadores que han de
ocuparse en las obras, el contrato de tra-
bajo en la forma y plazos que determi-
nan los artículos 23 y siguientes del De-
creto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 22 de septiembre de 1952.—El
Director general, Manuel María Arrillaga.
2.475—A. C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA								
Godolletta:								
4.628	Carrasosa Gil, Francisco	2.000	4.653	Benito Vilar, Miguel	4.000	4.688	Terol Pons, Eliseo	2.000
4.629	Ferrandis Luna, Amparo	4.000	4.654	Blasco Ginat, Eugenio	8.000	4.689	Tortosa Maset, José	2.000
4.630	Franco Caballero, Enrique	2.000	4.655	Bolinches Gil, Vicente	2.000	4.690	Tortosa Tortosa, Joaquin	2.000
4.631	Franco Franco, Vicente	2.000	4.656	Bolinches Llacer, Rogelio	2.000	4.691	Tortosa Tortosa, Vicente	3.000
4.632	Franco Gil, Julio	2.000	4.657	Bolinches Pérez, Manuel	2.000	4.692	Ubeda Badia, Jaime	3.000
4.633	Franco Herranz, Franco	2.000	4.658	Climent Bolinches, Angel	2.000	4.693	Valdés Pérez, Emilio	3.000
4.634	Franco Herranz, Isidoro	2.000	4.659	Cucarella Pérez, Rafael	2.000	4.694	Vila Chafer, Ricardo	2.000
4.635	Franco Herranz, Miguel	8.000	4.660	Cucarella Climent, José	6.000	La Granja:		
4.636	García Franco, Arturo	2.000	4.661	Enguer Codina, Francisco	2.000	4.695	Alventosa Sanchis, José	2.000
4.637	Latorre Latorre, Salvador	2.000	4.662	Francés Benavent, Antonio	2.000	4.696	Alventosa Serrano, Vicente	4.000
4.638	Lluzar Rodrigo, Vicente	2.000	4.663	Fuentes Chorques, Antonio	2.500	4.697	Artigues Parao, Severino	3.000
4.639	Montó Cervera, Salvador	8.000	4.664	García Lloréns, Enrique	2.000	4.698	Aznar Terol, José	2.000
4.640	Moreno Gil, Francisco	2.000	4.665	Giróles Castaños, José	3.000	4.699	Balaguer Balaguer, Antonio	2.000
4.641	Navarro Hernández, Francisco	2.000	4.666	Huerta Terol, Vicente	2.000	4.700	Balaguer Galla, José	2.000
4.642	Olmos Navarro, Esteban	3.000	4.667	López Peñaiba, José	3.000	4.701	Ballester Molla, Antonio	2.000
4.643	Sancho Franco, Pedro	2.000	4.668	Maronda Vidal, Ramón	3.000	4.702	Ballester Molla, José	3.000
4.644	Tarin Rosses, José	4.000	4.669	Martinez Cucarella, Bautista	2.000	4.703	Ballester Sanchis, Salvador	4.000
Guadaluar:								
4.645	Fabregat Roses, Ramón	2.000	4.670	Martinez Pujako, Luis	4.000	4.704	Boluda Garcia, José	2.000
Jaraco:								
4.646	Lambros Algarra, Vicente	10.000	4.671	Miralles, Enrique	2.000	4.705	Boluda Garcia, Ricardo	2.000
4.647	Monhor Sanchez, Miguel	30.000	4.672	Miralles, Ricardo	2.000	4.706	Casanova Cuena, José	4.000
Játiva:								
4.648	Agusti Aznar, Salvador	3.000	4.673	Molina Ferri, Nieves	2.000	4.707	Climent Ballester, Salvador	2.000
4.649	Alba Vidal, José	2.000	4.674	Molla Camus, Ricardo	4.000	4.708	Climent Boneu, Bautista	2.000
4.650	Albert Ferri, José	2.000	4.675	Montaner Sanchis, José	2.000	4.709	Climent Calabuig, José	4.000
4.651	Albiñana Enguer, José	2.000	4.676	Ortola Garcia, Rafael	2.000	4.710	Climent Caldes, Bautista	2.000
4.652	Ballester Perales, Bautista	2.000	4.677	Palop Juster, Vicente	2.000	4.711	Climent Climent, Francisco	3.000
(Continuará.)								